LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2023-2-0450-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS FRÍAS - AYABACA - PIURA

"ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2021-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, AL MARGEN DE LA NORMATIVA"

PERIODO: 17 DE JUNIO DE 2021 AL 3 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE III

01 DE JUNIO DE 2023
PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

0082023204500 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2023-2-0450-SCE

"ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2021-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, AL MARGEN DE LA NORMATIVA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN			N° Pág.
I.	ANTECEDENTES		1
	1.	Origen	1
	2.	Objetivo	1
	3.	Materia de Control y Alcance	1
	4.	De la entidad	2
	5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR		4
	Comité de selección no admitió oferta de postor exigiendo documentación no prevista como requisitos de admisibilidad, ni tampoco precisada en algún anexo o formato de las bases integradas; y pese a tener conocimiento de ello juntamente con el gerente municipal no requirieron se declaré la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro; además, no aplicaron el mismo criterio al postor ganador quien incluso no acreditó experiencia en obras similares; lo que permitió que se contrate con postor cuya oferta era mayor en S/ 4 208 425,37 respecto a la oferta no admitida, impidiendo que la entidad obtenga una mejor oferta económica por ende una mayor eficiencia en la ejecución del gasto público.		
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS		45
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES		46
V.	CONCLUSIÓN		46
VI.	RECOMENDACIONES		48
VII.	APÉNDICES		48

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2023-2-0450-SCE

"ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2021-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, AL MARGEN DE LA NORMATIVA"

PERIODO: 17 DE JUNIO DE 2021 AL 03 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Frías, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0450-2023-003, acreditado mediante Oficio n.° 00239-2023-MPA/OCI recibido el 11 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

2. Objetivo

Determinar si el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2021-CS - primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "*Reconstrucción y Rehabilitación del Camino Vecinal en PI 717 (EMP_PI - 708) DV Maray - Putagas - Progreso de Culcas - Culcas - Valle San Andrés - Huaylingas - Florecer- Alto Poclus - Nuevo Amanecer - Mejico - San Pedro - Centro San Pedro - Arenales - Pechuquiz - EMP_717 (San Diego) (55.251 km), distrito de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura*", se realizó conforme a lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a las presuntas irregularidades que se suscitaron en la admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria, en donde se ha evidenciado que el comité de selección de manera colegida decidieron no admitir la oferta presentada por el postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, argumentando que su oferta no presentaba i) gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto; ii) compromiso de reponer equipamiento; iii) compromiso de seguridad del tránsito vehicular y/o peatonal; y, iv) no presentaba su manifestación de tener conocimiento de los alcances del expediente técnico de Obra en su totalidad y de comprometerse a cumplir con las características técnicas de la Obra y los metrados consignados; aseverando que estos requisitos se encontraban previstos en los numerales 3.1.4, 3.1.5, 3.1.6 y 3.1.14 del capítulo III las Bases Integradas; sin que en ningún extremo del contenido de dichos numerales se haya estableció de manera expresa que dichas condiciones tenían que acreditarse como requisitos de admisibilidad; más aún, si en las referidas bases que ellos mismos elaboraron se había establecido que los postores presenten para la admisión de ofertas únicamente los documentos descritos tanto en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II y 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas, por ello, los postores no tenían la obligación de presentar los supuestos requisitos exigidos por el comité de selección para la admisión de ofertas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Además, se precisa que las exigencias indebidas de tales requisitos fueron puestas de conocimiento oportunamente al comité de selección y al gerente Municipal; por parte de la Gerencia Regional de Control de Piura, pese a ello, no se declaró la nulidad del otorgamiento de la buena pro y se continuó con el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, se ha evidenciado que durante el acto de admisión de ofertas el comité de selección no aplicó al Adjudicatario uno de los criterios de no admisión aplicado al postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, relacionado a la "*no presentación de gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra*" y "*gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto*", toda vez que solamente adjuntó el documento que acreditó "*gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra*", no adjuntándose el correspondiente a "*gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto*"; incumpliendo de esta manera sus propias exigencias que supuestamente estaban previstas en el numeral 3.1.4 de las Bases Integradas; inclusive, se admitió dicha oferta pese a que su contenido presentaba incongruencias, por cuanto, el importe declarado en el documento presentado con el nombre "*gastos generales no relacionado con el tiempo de ejecución de obra*" difería del importe de "gastos generales fijos", consignado en el anexo n.° 4 de la oferta al haber declarado en el primero el importe de S/ 6 500,00, mientras que en el segundo S/ 437 614,31.

De igual modo, las presuntas irregularidades también se suscitaron en el acto de evaluación de ofertas, toda vez que el comité de selección determinó que la oferta del Adjudicatario calificaba con el factor de evaluación referido a la "evaluación técnica", cuando correspondía ser descalificada al no alcanzar el puntaje mínimo requerido en las Bases Integradas al no haber acreditado válidamente la experiencia en obras similares, toda vez que se presentaron documentos expedidos en el extranjero sin cumplir con el requisito de validez al no haber sido previamente legalizado por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o contar con la Apostilla de la Haya.

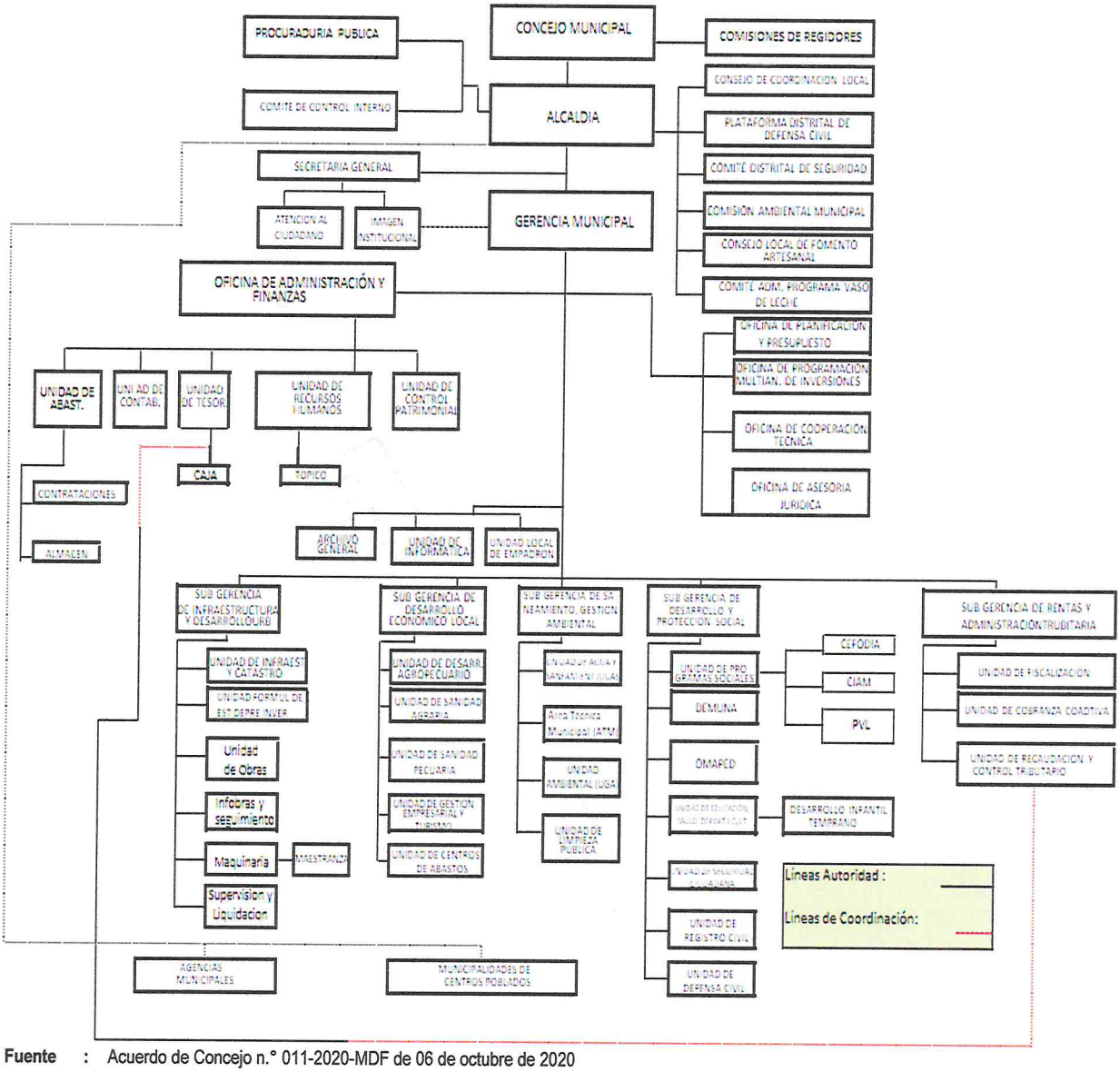
Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el periodo del 17 de junio de 2021 al 3 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Frías



Fuente : Acuerdo de Concejo n.° 011-2020-MDF de 06 de octubre de 2020

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como del marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR EXIGIENDO DOCUMENTACIÓN NO PREVISTA COMO REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, NI TAMPOCO PRECISADA EN ALGÚN ANEXO O FORMATO DE LAS BASES INTEGRADAS; Y PESE A TENER CONOCIMIENTO DE ELLO JUNTAMENTE CON EL GERENTE MUNICIPAL NO REQUIRIERON SE DECLARÉ LA NULIDAD DE OFICIO DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO; ADEMÁS, NO APLICARON EL MISMO CRITERIO AL POSTOR GANADOR QUIEN INCLUSO NO ACREDITÓ EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES; LO QUE PERMITIÓ QUE SE CONTRATE CON POSTOR CUYA OFERTA ERA MAYOR EN S/ 4 208 425,37 RESPECTO A LA OFERTA NO ADMITIDA, IMPIDIENDO QUE LA ENTIDAD OBTENGA UNA MEJOR OFERTA ECONÓMICA POR ENDE UNA MAYOR EFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

De la revisión y análisis realizado a la documentación remitida por la Entidad respecto al acto de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria, se ha evidenciado que el comité de selección de manera colegida decidió no admitir la oferta presentada por la empresa China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, argumentando que su oferta no presentaba i) gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto; ii) compromiso de reponer equipamiento; iii) compromiso de seguridad del tránsito vehicular y/o peatonal; y, iv) no presentaba su manifestación de tener conocimiento de los alcances del expediente técnico de Obra en su totalidad y de comprometerse a cumplir con las características técnicas de la Obra y los metrados consignados; aseverando que estos requisitos se encontraban previstos en los numerales 3.1.4, 3.1.5, 3.1.6 y 3.1.14 del capítulo III de las Bases Integradas; no obstante, en ningún extremo del contenido de dichos numerales se estableció de manera expresa que dichas condiciones tenían que acreditarse como requisitos de admisibilidad; asimismo, no se había establecido la forma en que tenían que ser presentados ni se adjuntaron como anexos o formatos; más aún, si dichos numerales no formaban parte del acápite de "documentos de presentación obligatoria" de las Bases Integradas; por ello, los postores no tenían la obligación de presentar los supuestos requisitos exigidos por el comité de selección para la admisión de ofertas.

Aunado a ello, se precisa que la no exigencia como requisitos de admisibilidad respecto a lo argumentado por el comité de selección se corrobora con las Bases Integradas concordante con las Bases Estándar del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria, toda vez que en estos documentos se establecieron que a efectos de que se garantice la ejecución de la Obra de acuerdo al expediente técnico, se tenía que presentar de manera obligatoria el anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del requerimiento (expediente técnico)", en el cual declaraban que iban a ejecutar la Obra de conformidad con el requerimiento (expediente técnico) y de acuerdo a las condiciones descritas en el numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas; por lo que, al encontrarse subsumidos en el presente numeral los supuestos requisitos exigidos por del comité de selección, su exigibilidad como requisito de admisibilidad era innecesaria por cuanto su cumplimiento se efectuaba a través de la presentación del anexo n.° 3, precisando, que en ninguna apartado de las Bases Integradas, Bases Estándar y normativa aplicable, se estableció que lo exigido por el comité de selección sea condición para la admisión de ofertas; además, se precisa que la exigencia indebida de tales requisitos fueron puestos de conocimientos oportunamente por la comisión del control concurrente al comité de selección y al gerente Municipal; pese a ello, no se declaró la nulidad del otorgamiento de la buena pro y se continuó con el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, se advierte que respecto al argumento del comité de selección relacionado a la no presentación de gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto, se tiene que de acuerdo al ítem "definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se refiere a los gastos generales fijos y gastos generales variables, respectivamente; cuya, exigencia se encontraba previsto como componente el anexo n.° 4 "oferta económica", el cual fue presentado por el postor no admitido, con ello, se corrobora que lo exigido por el comité de selección era innecesaria y obedecía a criterios personalísimos.

Además, se advierte que de haberse aplicado a la oferta del Adjudicatario el criterio adoptado para no admitir la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru; respecto a la

presentación de *"gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra"* y *"gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto"*, que supuestamente eran exigibles en el numeral 3.1.4. de las Bases Integradas, tenemos que la oferta del Adjudicatario no debió ser admitida, toda vez que solamente había adjuntado documento respecto a los *"gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra"*, no adjuntándose ningún documento que acredite los *"gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto"*; además, debido a que su oferta presentaba incongruencias ya que el importe contenido en el documento presentado con el nombre de *"gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra"* que según el acápite de definiciones del RLCE eran los gastos generales fijos era distinto al importe por el mismo concepto declarado en el anexo n.° 4 de las Bases Integradas; pese a ello, se decidió que la oferta si había cumplido con el supuesto requisito exigido en el numeral 3.1.4 de las Bases Integradas del PEC N°005-2021-CS- primera convocatoria.

De igual modo, se advierte que el otorgamiento de la buena pro se efectuó pese a que la oferta del Adjudicatario durante la evaluación técnica debió ser descalificada al no alcanzar el puntaje mínimo requerido en las Bases Integradas al no haber acreditado válidamente la experiencia en obras similares, toda vez que se presentaron documentos expedidos en el extranjero sin cumplir con el requisito de validez al no haber sido previamente legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o contar con la Apostilla de la Haya.

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que regulan los requisitos de admisibilidad; los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula la declaratoria de nulidad, el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regula las definiciones de gastos generales fijos y variables; el artículo 508 del Decreto Supremo n.° 076-2005-RE, que regula la legalización de los documentos emitidos en el exterior, así como los artículos 4 y 5 del Convenio por el que se suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros cuya vigencia para el Perú fue aprobada mediante Resolución Legislativa n.° 29445 que regula el apostillado de los documentos expedidos en el exterior.

Asimismo, se inobservaron los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II, el numeral 3.2 del capítulo III y lo descrito en el capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas del PEC N°005-2021-CS– primera convocatoria, que regulan los documentos para la admisibilidad de la oferta, documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento, requisitos de admisibilidad y factores de evaluación, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con los literales b), e) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regulan como principios que rigen las contrataciones la igualdad de trato, competencia y la integridad; y con el numeral 1.1 del artículo IV, el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente.

Tales hechos ocasionaron que se contrate la ejecución de la Obra con el único postor al que se le admitió su oferta y que debió ser descalificado en la evaluación técnica, por un monto que superaba en S/ 4 208 425,37 a la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru que indebidamente no fue admitida impidiendo de manera injustificada la participación de proveedores en el procedimiento de contratación pública especial y con ello, la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

Los hechos se suscitaron por el accionar de los integrantes del comité de selección quienes, a razón de su cargo, en el acto de presentación y admisibilidad de ofertas, decidieron no admitir la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru, exigiendo documentación no prevista como requisitos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

de admisibilidad, ni tampoco precisada en algún anexo o formato de las Bases Integradas; y, no aplicaron al Adjudicatario uno de los supuestos requisitos de exigibilidad; además, en la evaluación de ofertas le validaron experiencia en obras similares pese a que algunos de los documentos no cumplían con el requisito de validez, y por reafirmarse en su posición, en lugar de adoptar acciones a efectos que se declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro, pese a tener conocimiento del informe de hito de control a través del cual la Gerencia Regional de Control de Piura dio a conocer la situación adversa n.°1 en donde se le comunicó que en el acto de admisión de ofertas el comité de selección había exigido para la admisión de ofertas la presentación de cierta documentación que no estaba prevista como requisitos de admisibilidad de las Bases Integradas.

Además por el accionar del gerente Municipal, quien pese a tener conocimiento del informe de hito de control, mediante el cual la Gerencia Regional de Control Piura dio a conocer la situación adversa n.°1 donde se señaló que en el acto de admisión de ofertas el comité de selección había exigido para la admisión de ofertas la presentación de cierta documentación que no estaba prevista como requisitos de admisibilidad de las Bases Integradas, suscribió el contrato de ejecución de obra, en lugar de adoptar acciones concretas para verificar el sustento técnico de las decisiones del comité de selección y/o solicitar al titular que ejerza su facultad indelegable de declarar la nulidad de oficio del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria, limitándose únicamente a remitir a la Gerencia Regional de Control de Piura la respuesta del presidente del comité de selección en la cual reafirmaba su posición y al haber indicado que dicha situación adversa estaba implementada con la comunicación al titular de la entidad y la llamada de atención realizada a los integrantes del comité de selección.

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

La Municipalidad Distrital de Frías a través de la **Resolución Gerencial n.° 205-2021-MDF/GM de 22 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 4)** aprobó el expediente técnico de la obra: *"Reconstrucción y Rehabilitación del Camino Vecinal en Pl 717 (EMP_Pl - 708) DV Maray - Putagas - Progreso de Culcas - Culcas - Valle San Andrés - Huaylingas - Florecer- Alto Poclus - Nuevo Amanecer - Mejico - San Pedro - Centro San Pedro - Arenales - Pechuquiz - EMP_717 (San Diego) (55.251 km), distrito de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura"*, por el importe de S/ 43 786 460,34 (incluyendo el costo de supervisión de obra por S/ 1 683 370,15), y con un plazo de ejecución de 270 días calendario.

Luego, con **Resolución de Gerencia n.° 307-2021-MDF-GM de 17 de junio de 2021 (Apéndice n.° 5)**, se dispuso la conformación del comité de selección[1] del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2021-CS - Primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: *"Reconstrucción y Rehabilitación del Camino Vecinal en Pl 717 (EMP_Pl - 708) DV Maray - Putagas - Progreso de Culcas - Culcas - Valle San Andrés - Huaylingas - Florecer- Alto Poclus - Nuevo Amanecer - Mejico - San Pedro - Centro San Pedro - Arenales - Pechuquiz - EMP_717 (San Diego) (55.251 km), distrito de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura"*, en adelante "PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria" designándose al señor Walter Javier Patiño Zurita, como presidente titular, en su condición de Director de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural[2], al señor Pedro Jose Guerrero Merino, como primer miembro titular, en su condición de responsable de la oficina de Abastecimiento[3]; y, al señor Silver Daniel Romero Jaramillo[4], como segundo miembro titular, en su condición de responsable de la oficina de Programación Multianual e Inversiones[5].

[1] Periodo de gestión del comité de selección del 17 de junio de 2021 al 21 de julio de 2021 (fecha en que se registró en el SEACE el consentimiento del otorgamiento de la buena pro)

[2] Periodo de 04 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, según **Resolución de Alcaldía n.°004-2021-MDF-A. de 4 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 007-2022-MDF-A. de 04 de enero de 2022, y reporte "Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios" del T-Registro SUNAT (Apéndice n.° 6).**

[3] Periodo de 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, según **Resolución de Alcaldía n.°003-2021-MDF-A. de 4 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 006-2022-MDF-A. de 04 de enero de 2022**, y reporte **"Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios" del T-Registro SUNAT (Apéndice n.° 7).**

[4] Por error material en la **Resolución Gerencial n.° 307-2021-MDF-GM de 17 de junio de 2021 (Apéndice n.° 5)**, se consignó como nombre Silver Dianiel Romero Jaramillo, siendo el correcto, Silver Daniel Romero Jaramillo, según se aprecia en la parte correspondiente a las firmas del Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 13 de julio de 2021.

[5] Periodo de 01 de abril de 2021 al 31 de julio de 2021, según **Orden de Servicio n.° 00497-2021 de 07 de abril de 2021**; y, **Orden de Servicio n.° 01014-2021 de 08 de julio de 2021 (Apéndice n.° 8).**

Posteriormente, el 18 de junio de 2021 en el marco del Plan de la Reconstrucción con Cambios la Entidad convocó el PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria, con un valor referencial de S/ 42 084 253,75 y bajo el sistema de contratación a precios unitarios, según se puede visualizar en la página web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Asimismo, el 06 de julio de 2021 se publicó en la página web del SEACE las **bases integradas del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria (Apéndice n.° 9)**, en adelante "Bases Integradas", quedando estas como reglas definitivas bajo las cuales los postores debían presentar sus ofertas[6] y, en consecuencia, el comité de selección verificar el cumplimiento de las mismas, siendo que, las Bases Integradas se encuentran visadas por el comité de selección[7], lo que evidencia el conocimiento de sus integrantes respecto a los requisitos de admisibilidad determinados e incluidos en las propias Bases Integradas que elaboraron.

En merito a ello, el 13 de julio de 2021 el comité de selección procedió con la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, suscribiendo en la misma fecha el **"Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" (Apéndice n.° 12)**, observándose que tres (3) postores presentaron sus ofertas, habiendo admitido a una de ellas, luego, el comité de selección efectuó la evaluación técnica y económica de la única oferta admitida y otorgó la buena pro del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria al Consorcio Virgen María[8]; en adelante el "Adjudicatario", por el monto total de S/ 42 084 253,75 con quien se suscribió el **Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2021-MDF de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.° 13)**, el detalle de lo señalado se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Cuadro de admisibilidad de ofertas para la ejecución de la Obra

N°	Denominación del postor	Empresas integrantes del postor		Estado de oferta
		RUC n.°	Nombre o Denominación Social	
1	Consorcio Virgen María	20601234417	Obraciv Cia. LTDA. Sucursal Del Perú	Admitido
		20529965380	CV & G Constructores y Consultores E.I.R.L	
2	China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú	20602371442	China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú	No Admitido
3	Edificación Integral del Noroste S.A de C.V	20606709626	Edificación Integral del Noroste S.A de C.V	No Admitido (*)

Fuente : Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
Leyenda : **(*)** De la revisión de la oferta económica del postor Edificación Integral del Noroste S.A de C.V **(Apéndice n.° 14)**, se determina que dicha oferta estaría correctamente no admitida, por cuando de la revisión al contenido del Anexo n.° 4 Oferta económica y de su documentación adjunta (Detalle de Precios Unitarios), se advierte que no consignó el componente de implementación Plan Covid 19, el mismo que era requerido en las Bases Integradas.
Elaborado por : Comisión de control

Ahora bien, de la revisión y análisis del **"Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 12)**, se advierte que los motivos por los cuales el comité de selección no admitió la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, estuvo relacionado a que supuestamente no presentaba i) gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto; ii) compromiso de reponer equipamiento; iii) compromiso de seguridad del tránsito vehicular y/o peatonal; y, iv) no haber presentado su manifestación de tener conocimiento de los alcances del expediente técnico de Obra en su totalidad y de comprometerse a cumplir con las características técnicas de la Obra y los metrados consignados; aseverando que estos requisitos se encontraban previstos en los numerales

[6] Las Bases Integradas publicadas en la página web del SEACE, son idénticas al físico de las bases integradas que constan en el expediente de contratación y que fueron recopiladas por el equipo de recopilación de información a través del **Acta de Recopilación de Información n.° 002-2023-CGR/OCI-MDF de 01 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 10).**

[7] Si bien es cierto, en las Bases Integradas únicamente se muestra el sello de visto bueno del presidente del comité de selección, es de indicar que, mediante **Acta de Verificación de Documentos n.° 001-2023-CGR/OCI-SRI-MDF-001 de 1 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 11)**, el señor Walter Javier Patiño Zurita (presidente del comité de selección) manifestó entre otros que si había suscrito las Bases Integradas.

[8] Conformado por la empresa Obraciv Cia. LTDA. Sucursal Del Perú, con RUC N° 20601234417, y por la empresa CV & G Constructores y Consultores E.I.R.L con RUC N° 20529965380.

3.1.4, 3.1.5, 3.1.6 y 3.1.14 del capítulo III las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Detalle de no admisión de la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú

Ruc	Nombres o Denominación Social	Motivación del Comité de Selección para no admitir la oferta
20602371442	China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú	*-No presenta gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra (La estructura del presupuesto ofertado deberá indicar la fecha de la vigencia del presupuesto del expediente técnico El postor presentara su propuesta cumpliendo con las exigencias de los gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de obra y gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto), solicitados en el numeral 3.1.4. de bases integradas.*
		-No presenta et compromiso de reponer el equipamiento dentro del día siguiente de anotado el incidente en el cuaderno de obra por el supervisor), solicitados en el numeral 3.1.5. de bases Integradas.
		-No presenta el compromiso de la debida seguridad del tránsito vehicular y/o peatonal colocando señales y cercos provisionales de seguridad alrededor del área de trabajo, para bloquear el acceso y evitar así cualquier tipo de accidentes solicitados en el numeral 3.1.6. de bases Integradas.
		-No presenta su, manifestación que tener conocimiento de los alcances del expediente técnico de la obra en su totalidad y se compromete a cumplir con las características técnicas de la obra y los metrados consignados, solicitados en el numeral 3.1.14. de bases Integradas.

Fuente : Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 13 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.
Elaborado por : Comisión de Control

Sobre el particular, se tiene que la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, cumplió con presentar todos los requisitos de admisibilidad establecidos en los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)** y del artículo 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, en adelante "Reglamento de RCC"; encontrándose además en el límite inferior del valor referencial, por tanto, su oferta debió ser admitida, siendo que lo argumentado por el comité de selección no tiene sustentó, según detalle siguiente:

1. **Respecto de la no admisión del postor exigiendo documentación no prevista como requisitos de admisibilidad ni tampoco precisada en el algún anexo o formato de las Bases Integradas, y que pese a tener el comité de selección y gerente municipal conocimiento de ello, no se requirió al titular de la Entidad se declaró la nulidad del otorgamiento de la buena pro.**

1.1 En cuanto a la no admisión de oferta por no presentar los gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto, que a criterio del comité de selección su obligatoriedad estaba descrito en el numeral 3.1.4. de las Bases Integradas.

De acuerdo a los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, concordante con artículo n.° 37 del Reglamento de RCC se estableció como documentos obligatorios a presentar para la admisibilidad de las ofertas los siguientes:

"(...)
2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1 *Documentos para la admisibilidad de la oferta*

a) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal,

apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

b) *Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual* ***(Anexo Nº 1)***
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.
d) *Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)*** (el énfasis es nuestro)
e) *Oferta económica SOLES, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases, debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el* ***Anexo Nº 4*** *en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.* (el énfasis es nuestro)
En el caso de procedimientos convocados a suma alzada también se debe adjuntar el ***Anexo Nº 4****, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.*
El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios.
El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales.
f) *Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 5)***
g) *Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el* ***Anexo Nº 6.***
h) *Carta de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a S/ 50,000,000.00; y, para valores referenciales de igual o menor monto a S/ 50,000,000.00, de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora.* ***(Anexo Nº 7)***

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento

El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Admisibilidad" ***que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*** (el énfasis es nuestro)

(...)"

Atendiendo a lo señalado, se tiene que el comité de selección para determinar si una oferta era admitida o no tenía que verificar el cumplimiento de la presentación de los documentos descritos tanto en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II y 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**; no obstante, de la revisión al **Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 12)**, se advierte que el comité de selección en el acto de admisión de ofertas exigió a los postores que acreditasen documentación supuestamente prevista en el numeral 3.1.4 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, sin que en ningún extremo de las Bases Integradas se haya establecido de manera expresa que lo señalado en éste numeral debían ser acreditadas en la oferta como una condición para la admisión de las ofertas; pese a ello, en la indicada Acta se consignó lo siguiente:

"(...)
No presenta gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra *(La estructura del presupuesto ofertado deberá indicar la fecha de la vigencia del presupuesto del expediente técnico El postor presentara su propuesta cumpliendo con las exigencias de los gastos generales no relacionados*

con el tiempo de ejecución de obra y gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto), solicitados en el numeral 3.1.4. de bases integradas. (El énfasis es nuestro).
(...)"

Tal como se aprecia, el primer motivo por el cual el comité de selección decidió no admitir la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, fue debido a que supuestamente no habría presentado los gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra, el cual se desprendía del numeral 3.1.4. de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, siendo que el contenido íntegro del referido numeral se reproduce a continuación:

Imagen n.° 1

Extracto del numeral 3.1.4. de las bases integradas

3.1.4 CUADRO RESUMEN DEL PRESUPUESTO

El Valor referencial del proyecto: "RECONSTRUCCION Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN PI – 717 (EMP_PI - 708) DV MARAY - PUTAGAS - PROGRESO DE CULCAS - CULCAS - VALLE SAN ANDRES – HUAYLINGAS – FLORECER - ALTO POCLUS - NUEVO AMANECER – MEJICO - SAN PEDRO – CENTRO SAN PEDRO – ARENALES – PECHUQUIZ - EMP_717 (SAN DIEGO)" (55.251 KM), DISTRITO DE FRIAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", es de **S/ 42,084,253.75 (CUARENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 75/100 SOLES)**, con precios vigentes al mes de **MARZO del 2021**.

La estructura del presupuesto ofertado deberá indicar la fecha de la vigencia del presupuesto del expediente técnico. El postor presentara su propuesta cumpliendo con las exigencias de los gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de obra y gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto

Es importante que los gastos generales propuestos por el postor, en ningún caso será menor al setenta por ciento de los gastos generales determinados por la entidad en el Expediente Técnico

PARTIDAS	PARCIAL
01 MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL	26,599,808.49
02 OBRAS DE ARTE Y DRENAJE	2,715,350.81
03 SEÑALIZACIÓN	218,669.43
04 PLAN DE IMPLEMENTACIÓN	451,714.82
COSTO DIRECTO	29,985,543.55
GASTOS GENERALES (13.6340464307%)	4,088,242.93
IMPLEMENTACION PLAN COVID19	91,558.16
UTILIDAD (5% CD)	1,499,277.18
SUB TOTAL	35,664,621.82
IMPUESTO (IGV 18%)	6,419,631.93
MONTO REFERENCIAL DE OBRA (VR)	42,084,253.75

Fuente : Bases Integradas del PEC N°005-2021-CS- primera convocatoria **(Apéndice n.° 9)**

Nótese que, en el numeral 3.1.4 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, aludido por el comité de selección para sustentar el primer motivo para no admitir la oferta de postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, en ninguno de sus párrafos se estableció de manera expresa que dichas condiciones tenían que acreditarse como requisitos de admisibilidad de las ofertas y tampoco la forma y a través de que formato se tenía que acreditar; por ende, los postores no podían conocer su obligatoriedad; más aún, si los supuestos requisitos no formaban parte del acápite de documentación obligatoria para la admisión de ofertas de las Bases Integradas.

Además, es de indicar que, lo exigido por el comité de selección se encontraba comprendido en el anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del requerimiento (expediente técnico)" de las Bases Integradas, el mismo que fuera presentado por el postor no admitido, en donde declaró que iba a ejecutar la obra de conformidad con el expediente técnico y de acuerdo a las condiciones que se indicaban en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas; en razón a ello, se tiene que al formar parte el numeral 3.1.4 del numeral 3.1 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, su exigibilidad como requisito de admisibilidad era innecesaria por cuanto el cumplimiento de todo lo que se haya requerido en los acápites contenidos en el numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, se cumplía a través de la presentación del anexo n.° 3, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 2

00021

中国葛洲坝集团股份有限公司秘鲁分公司
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO
(EXPEDIENTE TÉCNICO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 005-2021-CS/MDF – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. –

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones existentes, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **RECONSTRUCCION Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN PI – 717 (EMP_PI - 708) DV MARAY - PUTAGAS - PROGRESO DE CULCAS - CULCAS - VALLE SAN ANDRES – HUAYLINGAS – FLORECER - ALTO POCLUS - NUEVO AMANECER – MEJICO - SAN PEDRO – CENTRO SAN PEDRO – ARENALES – PECHUQUIZ - EMP_717 (SAN DIEGO)" (55.251 KM), DISTRITO DE FRIAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA**", de conformidad con el respectivo Requerimiento (Expediente Técnico) y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

Lima, 02 de Julio del 2021

XIA ZHANG
REPRESENTANTE LEGAL
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – ABOGADO OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFE DE COMISIÓN OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – SUPERVISOR OCI – AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL – JEFATURA OCI – AYABACA

De igual modo, es de precisar que, en el supuesto negado que lo consignado en el numeral 3.1.4 hubiera sido exigible se tiene que el postor no admitido cumplió con indicar en su oferta económica la fecha de la vigencia del importe de la oferta; además, incluyó dentro de su estructura de su oferta económica los componentes de gastos generales fijos y gastos generales variables, los cuales según definición del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, en adelante "RLCE" se refieren a los gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de obra y gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto, respectivamente, para mayor ilustración se muestra el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Aclaración de definiciones detalladas en las Bases Integradas

Concepto	Definición según el RLCE	Numeral 3.1.4 de Bases Integradas
Gastos Generales Fijos	Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.	*"(...) El postor presentara su propuesta cumpliendo con las exigencias de los **gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de obra** y **gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto** (...)"* el resaltado es nuestro.
Gastos Generales Variables	Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.	

Fuente: Bases Integradas del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria **(Apéndice n.° 9)** y RLCE

Acorde con ello, se tiene que en el anexo n.° 4 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, se había establecido como componentes de la oferta económica a los gastos generales fijos y a los gastos generales variables, y al ser este documento de presentación obligatoria se tiene que el postor no admitido adjuntó a su oferta económica donde se observaba de manera clara e indubitable que se había consignado los componentes de gastos generales fijos (gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de obra) y gastos generales variables (gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto), por tanto, en el supuesto que lo argumentado por el comité de selección hubiera sido exigible, el postor no admitido cumplió con la supuesta exigencia del numeral 3.1.4 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Oferta económica del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru.

ANEXO N° 4

OFERTA ECONOMICA

NOTARIA TAMBINI
Av. Jorge Basadre 280 - San Isidro
T 3212000 - Cel. 998152812
e-mail: informes@notariatambini.com
HORARIO DE ATENCIÓN
Lunes a Viernes de 08:00 a 19:00 horas
Sábados de 09:00 a 12:00 horas

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 005-2021-CS/MDF –
PRIMERA CONVOCATORIA

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

COMPONENTE	SUBTOTALES [CONSIGNAR PRECIO DE CADA COMPONENTE DE LA OFERTA EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]
• COSTOS DIRECTOS	S/ 26,419,081.37
• GASTOS GENERALES	S/ 4,088,242.93
- GASTOS GENERALES FIJOS	S/ 437,614.31
- GASTOS GENERALES VARIABLES	S/ 3,650,628.62
• IMPLEMENTACION PLAN COVID 19 (*)	S/ 91,558.16
• UTILIDAD	S/ 1,499,277.18
• IGV	S/ 5,777,668.74
TOTAL	S/ 37,875,828.38

SON: TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 38/100 SOLES

Precios al mes de Marzo del 2021

El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

El detalle de precios unitarios de las partidas en caso de oferta a precios unitarios se presenta junto con la oferta económica.

Lima, 01 de Julio del 2021

XIA ZHANG
REPRESENTANTE LEGAL
CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY
LIMITED SUCURSAL PERU

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Fuente: Oferta presentada por el postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru **(Apéndice n.° 15)**

De otro lado, es de indicar que de la revisión a la propuesta del Adjudicatario **(Apéndice n.° 16)** se tiene que éste presentó adjunto al anexo n.° 4 "oferta económica" un documento signado con el nombre *"GASTOS GENERALES NO RELACIONADO CON EL TIEMPODE EJECUCIÓN DE OBRA"*, por el

importe de S/ 6 500,00; siendo que, a criterio del comité de selección con la presentación de dicho documento el Adjudicatario cumplió con el supuesto requisito establecido en el numeral 3.1.4 del capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**; no obstante, como se ha indicado precedentemente, en las Bases Integradas respecto a la presentación del anexo n.° 4 "oferta económica", se requirió que se presente adjunto a dicho anexo de manera obligatoria únicamente el detalle de precios unitarios y no el documento presentado por el Adjudicatario, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> ***3.2.1 Documentación de presentación obligatoria***
> **2.2.1.1 *Documentos para la admisibilidad de la oferta***
> *(...)*
> *e) Oferta económica SOLES, consignando además el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases, debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el **Anexo N° 4** en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.* (el énfasis es nuestro)
> *En el caso de procedimientos convocados a suma alzada también se debe adjuntar el **Anexo N° 4**, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.*
> *El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios.*
> *El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales.*
> *(...)"*

Además, es de precisar que en el numeral 3.1.4 de las Bases Integradas en ninguno de sus párrafos se señaló que para la admisión de ofertas se tenía que presentar de manera individual un documento con el nombre de "gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de obra", y otro de "gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto", por lo que, al ser el Adjudicatario el único postor que presentó un documento con el nombre de "gastos generales no relacionado con el tiempo de ejecución de obra" a pesar de no requerirse en las Bases Integradas, Bases Estándar y normativa aplicable; y siendo ello, uno de los motivos para no admitir una oferta, se infiere que lo exigido por el comité de selección habría sido realizado con el único propósito de beneficiar al Adjudicatario con el otorgamiento de la buena pro.

Por otro lado, se precisa que si aplicamos a la oferta del Adjudicatario el criterio adoptado para no admitir la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru; respecto a la presentación de *"gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra"* y *"gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto"*, que supuestamente eran exigibles en el numeral 3.1.4. de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, tenemos que la oferta del Adjudicatario no debió ser admitida, por cuanto, de la revisión integral a la su oferta se tiene que solamente había adjuntado documento que acreditase los *"gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra"*, no adjuntándose ningún documento que acredite los *"gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto"*; incumpliendo de esta manera las propias exigencias del comité de selección; pese a ello, se decidió que la oferta si había cumplido con el supuesto requisito exigido en el numeral 3.1.4 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**.

Adicional a ello, y en la misma línea de lo exigido por el comité de selección se tiene que la oferta del Adjudicatario tampoco tenía que ser admitida; toda vez, que presentaba incongruencias respecto a los importes de los gastos generales fijos, dado que, en el documento presentado con el nombre *"gastos generales no relacionado con el tiempo de ejecución de obra"*, que según definición del RLCE se trata de los *"gastos generales fijos"* declaró que estaba ofertando únicamente el importe de S/ 6 500, 00; no obstante, de la revisión al anexo n.° 4 "oferta económica" de la propuesta del Adjudicatario se advierte que en el componente *"gastos generales fijos"*, se declaró el monto de S/ 437 614,31, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4

Comparativo del monto ofertado por el Adjudicatario respecto a "gastos generales fijos"

Documento de presentación supuestamente exigido en el numeral 3.1.4 de las Bases Integradas, presentado por el Adjudicatario	Anexo n.° 4 Oferta económica del Adjudicatario

GASTOS GENERALES NO RELACIONADO CON EL TIEMPO DE EJECUCION DE OBRA

OBRA: "RECONSTRUCCION Y REHABILITACIÓN DEL CAMINO VECINAL EN PI – 717 (EMP_PI - 708) DV MARAY - PUTAGAS - PROGRESO DE CULCAS - CULCAS - VALLE SAN ANDRES – HUAYLINGAS – FLORECER - ALTO POCLUS - NUEVO AMANECER – MEJICO - SAN PEDRO – CENTRO SAN PEDRO – ARENALES – PECHUQUIZ - EMP_717 (SAN DIEGO)" (55.251 KM), DISTRITO DE FRIAS, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA"

LUGAR: FRIAS

2.00.00	GASTOS ADMINISTRATIVOS	UNIDAD	VALOR UNITARIO	COSTO TOTAL
2.01.00	Costo de Preparación de Oferta para la Licitación	1.00	S/ 4,500.00	S/ 4,500.00
2.03.00	Gastos varios – visita de campo	1.00	S/ 2,000.00	S/ 2,000.00
	TOTAL DE GASTOS ADMINISTRATIVOS			S/ 6,500.00

Frias, 09 de julio del 2021

CONSORCIO VIRGEN MARIA

Stephania de los Milagros Yepez Ruiz
Representante Común
CONSORCIO VIRGEN MARIA

ANEXO N° 4
OFERTA ECONOMICA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 005-2021-CS/MDF -PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

COMPONENTE	SUBTOTALES [CONSIGNAR PRECIO DE CADA COMPONENTE DE LA OFERTA EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA]
• COSTOS DIRECTOS	S/ 29,985,543.55
• IMPLEMENTACION PLAN COVID19	S/ 91,558.16
• GASTOS GENERALES	S/ 4,088,242.93
- GASTOS GENERALES FIJOS	S/ 437,614.31
- GASTOS GENERALES VARIABLES	S/ 3,650,628.62
• UTILIDAD	S/ 1,499,277.18
• IGV	S/ 6,419,631.93
TOTAL	S/ 42,084,253.75

SON: CUARENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 75/100 SOLES, CON PRECIOS VIGENTES AL MES DE MARZO DEL 2021

El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

El detalle de precios unitarios de las partidas en caso de oferta a precios unitarios se presenta junto con la oferta económica.

Frias, 09 de julio del 2021

Stephania de los Milagros Yepez Ruiz
Representante Común
CONSORCIO VIRGEN MARIA

Fuente: Oferta presentada por el Adjudicatario **(Apéndice n.° 16)**

En ese sentido, se tiene que lo argumentado por el comité de selección de que la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru **(Apéndice n.° 15)**, no había presentado gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y gastos generales relacionados con el tiempo, carece de sustento, por cuanto, la incorporación de dichos documentos en las ofertas por parte de los postores no era obligatorio al no formar parte de los documentos de presentación obligatoria de las Bases Integradas, y que de la revisión al numeral aludido por el comité de selección en el cual supuestamente se describía su exigibilidad no se indica que la presentación de dichos documentos fueran condición para que una determinada oferta sea admitida.

Asimismo, su no exigencia como requisito de admisibilidad obligatoria, se corrobora en el contenido de las propias Bases Integradas concordadas con las Bases Estándar aplicables al PEC N°005-2021-CS- primera convocatoria, en la cual se exigía que los postores presenten el anexo n.° 3 en el cual declaraban que se iba a ejecutar la obra de conformidad con el requerimiento (expediente técnico) y bajo las condiciones descritas en el numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**; por lo que, al encontrarse subsumido el numeral aludido por el comité de selección en el presente numeral, se tiene que, su exigencia era innecesaria, recalcando que, en ninguna apartado de las Bases Integradas, Bases Estándar y normativa aplicable, se establecía como condición para la admisión de oferta la presentación de una declaración jurada, anexo o formato con el nombre de gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y gastos generales relacionados con el tiempo, ello, debido a que, según definición del RLCE, se trataban de los gastos generales fijos y gastos generales variables, respectivamente, cuya, exigencia se encontraba previsto en el anexo n.° 4, el cual fue presentado por el Adjudicatario **(Apéndice n.° 16)**.

Además, se tiene que, de haberse aplicado dicho criterio de no admisibilidad al Adjudicatario su oferta no tenía que ser admitida, toda vez que solamente había adjuntado documento que acreditase los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

"gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra", no adjuntándose ningún documento que acredite los *"gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto"*; además, debido a que su oferta presentaba incongruencias ya que el importe contenido en el documento presentado que según el acápite de definiciones del RLCE, eran los gastos generales fijos los cuales no se condicen con el descrito en el anexo n.° 4 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**; pese a ello, se decidió que la oferta si había cumplido con el supuesto requisito exigido en el numeral 3.1.4 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**.

1.2 En cuanto a la no admisión de la oferta por no haber presentado el compromiso de reponer el equipamiento dentro del día siguiente de anotado el incidente en el cuaderno de obra por el supervisor, compromiso de la debida seguridad del tránsito vehicular y/o peatonal y por no haber manifestado que tenía conocimiento de los alcances del expediente técnico de la obra en su totalidad y cumplir con las características técnicas y los metrados, que a criterio del comité de selección su obligatoriedad estaba descrito en los numerales 3.1.5, 3.1.6 y 3.1.14 de las Bases Integradas, respectivamente.

De acuerdo a lo descrito, en el numeral 1.1 del presente informe de control, para la admisión de ofertas los postores tenían que presentar la documentación señalada en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, en donde se solicitaba que presenten en caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto; y en caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo; además, de ello, los anexos del 1 al 7 debidamente llenados, los cuales se adjuntaron en el acápite anexos de las Bases Integradas, requiriéndose únicamente la firma del representante legal o común del postor, con excepción del anexo 4 que además de presentar dicho anexo se tenía que adjuntar el detalle de precios unitarios, al igual que en el anexo n.° 6 se requería que en caso el postor fuese un consorcio éste debería acreditar el contrato de consorcio con firmas legalizadas, y respecto al anexo n.° 7 tenía que ser emitido y suscrito por una entidad financiera supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).

Además de ello, se tenía que presentar lo descrito en el numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, en donde se requería que los postores acreditasen: i) contrato de consorcio, ii) carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento; y, iii) equipamiento; para ello, se tenía que presentar copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, en caso el postor sea persona jurídica, caso contrario copia del documento nacional de identidad o documento análogo, y, la carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento.

Siendo así, de la revisión a la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru **(Apéndice n.° 15)**, se tiene que cumplió con presentar la totalidad de los requisitos obligatorios exigidos en las Bases Integradas; no obstante, el comité de selección en el **Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 12),** señalaron entre otros, que el postor no había presenta el compromiso de reponer el equipamiento dentro del día siguiente de anotado el incidente en el cuaderno de obra por el supervisor; además que, no presentaba el compromiso de la debida seguridad del tránsito vehicular y/o peatonal y que no presentaba su manifestación de tener conocimiento de los alcances del expediente técnico de la obra en su totalidad y se compromete a cumplir con las características técnicas de la obra y los metrados consignados, requisitos que a su criterio eran exigibles en los numerales 3.1.5, 3.1.6 y 3.1.14 de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, respectivamente; según se muestra a continuación:

"(...)
-No presenta el compromiso de reponer el equipamiento dentro del día siguiente de anotado el incidente en el cuaderno de obra por el supervisor), solicitados en el numeral 3.1.5. de bases Integradas.
-No presenta el compromiso de la debida seguridad del tránsito vehicular y/o peatonal colocando señales y cercos provisionales de seguridad alrededor del área de trabajo, para bloquear el acceso y evitar así cualquier tipo de accidentes solicitados en el numeral 3.1.6. de bases Integradas.

-No presenta su, manifestación que tener conocimiento de los alcances del expediente técnico de la obra en su totalidad y se compromete a cumplir con las características técnicas de la obra y los metrados consignados, solicitados en el numeral 3.1.14. de bases Integradas.
(...)"

Como se aprecia, el comité de selección en el acto de admisión de ofertas exigió a los postores el cumplimiento de supuestos requisitos requeridos en los numerales 3.1.5, 3.1.6 y 3.1.14 del capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, no obstante, las Bases Integradas únicamente habían establecido como requisitos de presentación obligatoria para la admisibilidad de las ofertas los documentos previstos en los numerales 2.2.1.1 del capítulo II y 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**; para mayor ilustración se muestra el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Detalle de los numerales de las Bases Integradas en las que se establecieron la presentación de la documentación obligatoria y la utilizada por el comité de selección para no admitir una oferta.

Numerales de las Bases Integradas donde se establecieron la documentación a presentar de manera obligatoria para la admisión de ofertas	Numerales utilizados por el comité de selección para no admitir oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru
CAPÍTULO II *2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS* ***2.2.1 Documentación de presentación obligatoria*** *2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta* *(...)* *2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento* CAPÍTULO III (...) *3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD* *(...)*	*CAPÍTULO III* *3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO* *(...)* *3.1.5 PERSONAL Y EQUIPAMIENTO* *3.1.6 PLAN DE SEGURIDAD, SALUD Y TRABAJO* *(...)* *3.1.14 CANTIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA* *(...)*

Fuente : Bases Integradas del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria, **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por : Comisión de Control

En tal sentido, se tiene que lo exigido por el comité de selección no estuvo de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas, siendo su exigencia un criterio personalísimo lo que impidió de manera injustificada que la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru, no pase a la evaluada técnica y económica. Además de ello, de la revisión al contenido de los numerales aludidos por el comité de selección se advierte que en ninguno de sus párrafos se indicaban de manera expresa que dichas exigencias fuesen una condición para la admisión de ofertas, inclusive no se precisaba la forma en que se tenía que acreditar, señalándose únicamente que el postor tenía que expresar su compromiso sin detallar en qué etapa tenía que hacerlo, es decir, en el mismo desarrollo del procedimiento o de la ejecución contractual, lo cual resulta ser una disposición ambigua que afecta la concurrencia de postores y que el comité de selección utilizó para beneficiar al adjudicatario. Por tanto, se tiene que al no formar parte lo exigido por el comité de selección de los documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de las ofertas de las Bases Integradas, su exigencia carecía de sustento; más aún, si del contenido de los numerales cuyo cumplimiento era exigible por el comité de selección no se señala que era condición para su admisibilidad.

Aunado a ello, se precisa que la no exigencia como requisitos de admisibilidad respecto a lo argumentado por el comité de selección se corrobora en las Bases Estándar y Bases Integradas, toda vez que en estos documentos se establecieron que a efectos de que se garantice la ejecución de la Obra de acuerdo al expediente técnico, se tenía que presentar de manera obligatoria el anexo n.° 3 en el cual declaraban que iban a ejecutar la Obra de conformidad con el requerimiento (expediente técnico) y de acuerdo a las condiciones descritas en el numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**; por lo que, al encontrarse subsumidos en el presente numeral los supuestos requisitos exigidos por del comité de selección, su exigibilidad como requisito de admisibilidad era

innecesaria por cuanto su cumplimiento se efectuaba a través de la presentación del anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del requerimiento (expediente técnico)".

En esa misma línea, a fin de corroborar que lo exigido por el comité de selección no tiene sustento, es necesario traer a colación un caso similar que fuera resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 00311-2022-TCE-S1 de 01 de febrero de 2022, en donde se describe hechos en los cuales el comité de selección en un proceso de contratación distinto al PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria, convocado bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado[9], no habían admitido la oferta de un postor, aseverando que no había cumplido con acreditar con uno de los acápites del numeral 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico" del capítulo III de las bases integradas; no obstante, el Tribunal de Contrataciones del Estado decide revocar la decisión del comité de selección, por cuanto del análisis integral que se efectuó al contenido de las bases integradas y a la oferta del postor no admitido, determinaron que no existía alguna disposición clara y expresa en la cual se precise en qué oportunidad los postores tenían que acreditarse lo exigido por el comité de selección; más aún si se había advertido que en las bases integradas se incluían varios puntos con la palabra "presentar".

Además, dicho tribunal precisó que, solo se tenía que requerir los documentos que se habían descritos en el acápite 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta", y que de hacerlo en otro numeral los postores no podían conocer su obligatoriedad, lo que afectaría los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia y eficacia y eficiencia, previstos en los literales a), e) y f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido, al caso que estamos analizando, tenemos el comité de selección ha actuado de la misma forma que cuestionó en su momento al Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo que se debió revocar esta decisión y determinar la nulidad, tal como se expondrá con mayor amplitud más adelante.

1.3 En cuanto al conocimiento por parte del comité de selección y del gerente Municipal que en el acto de admisión de ofertas se había exigido la presentación de documentación no prevista como requisitos de admisibilidad en las Bases Integradas, y pese a ello, no se solicitó se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria

En marco del desarrollo del servicio de control concurrente[10] realizado al otorgamiento de la buena pro del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria, la Gerencia Regional de Control de Piura mediante **Oficio n.° 000458-2021-CG/GRPI recibido el 23 de julio de 2021**, comunicó a la Entidad el **Informe de Hito de Control n.° 13346-2021- CG/GRPI-SCC de 21 de julio de 2021 (Apéndice n.° 17)**, en el cual se precisó como sumilla de la situación adversa n.° 1 lo siguiente:

> ***"COMITÉ DE SELECCIÓN EXIGIÓ PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS, DOCUMENTACIÓN NO PREVISTA COMO REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD, NI TAMPOCO PRECISADA EN ALGÚN ANEXO O FORMATO DE LAS BASES INTEGRADAS; LO CUAL VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA"***

[9] Es de precisar que, si bien el marco normativo que regula el proceso de contratación que fuera resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado difiere del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria; no obstante, el criterio interpretativo es claramente aplicable, por cuanto, en ambos marcos normativos se tiene la estructura en el cual se describe tanto el numeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisibilidad de la oferta" y el numeral 3.1 "Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico"; más aún si en la primera Disposición Complementaria del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se ha precisado: "*De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias*"; motivo por el cual se ha considerado casos de la Ley de Contrataciones del Estado.

[10] De conformidad con el numeral 7.1 de la Directiva n.° 002-2019-CG/NORMA "Servicio de Control Simultáneo", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificatorias, el control concurrente *"Es la modalidad de Control Simultáneo que se realiza a modo de acompañamiento sistemático, multidisciplinario, tiene por finalidad realizar la evaluación , a través de la aplicación de diversas técnicas, de un conjunto de hitos de control pertenecientes a un proceso en curso, de forma ordenada, sucesiva e interconectada, en el momento de su ejecución, con el propósito de verificar si estos se realizan conforme a la normativa aplicable, las disposiciones internas, estipulaciones contractuales u otras análogas que les resultan aplicables, e identificar de ser el caso, la existencia de situaciones adversas que afecten o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, y comunicarlas oportunamente a la entidad o dependencia a cargo del proceso* ***a efecto que se adopten las acciones preventivas o correctivas que correspondan."*** (el énfasis es nuestro) – marco normativo vigente al momento del desarrollo del servicio de control concurrente realizado al PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria-.

Asimismo, de la revisión al contenido de la referida situación adversa se tiene que la comisión de control concurrente de manera clara hizo de conocimiento a la Entidad que lo observado por el comité de selección eran exigencias no previstas en las Bases Integradas; además, que de la revisión a los numerales aludidos por el comité de selección en los cuales supuestamente señalaban su obligatoriedad como documentos de admisibilidad, determinaron que formaban parte del numeral 3.1 del capítulo III de las referidas Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)** los mismo que no correspondían a la documentación obligatoria; inclusive advirtieron que en dichos numerales no se había establecido la forma y a través de que formatos o anexos se tenían que acreditar lo exigido por el comité de selección, advirtieron además que, no se podía realizar la admisión de las ofertas en función a documentación que no ha sido requerida expresamente en las Bases Integradas, pues ello vulneraba las reglas establecidas en el procedimiento de selección, tal como se detalla a continuación:

> *"(…), se advierte que el Comité de Selección, observó exigencias no consideradas en las bases integradas para la admisión delas ofertas y que además no resultaron exigibles en el presente Procedimiento; consignando dicho ente que, se encontraban solicitados en diferentes numerales de requerimiento de las bases integradas, numerales que según revisión por parte de la comisión de control se encuentran en el numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, lo cual no corresponde a los documentos de presentación obligatoria, establecidos en el numeral 2.2.1 señalado inicialmente; observaciones que generaron la no admisión de la oferta correspondiente al Postor China Gezhouba Group Compay Limited Sucursal Perú.*
>
> *Sin perjuicio de ello, en el capitulo III de las bases integradas no se estableció la forma en que tenían que ser presentados los referidos requerimientos y tampoco se adjuntaron como anexos y/o formatos en las mismas, razón por la cual los postores desconocían la obligatoriedad de la presentación de los referidos "requisitos" para la admisión de la oferta.*
> *(…)*
> *La presentación del anexo n.° 3, implicaba para los postores la aceptación de las exigencias consideradas en el requerimiento al declarar su compromiso de ejecutar la obra conforme al expediente técnico y demás condiciones previstas en el requerimiento.*
>
> *Bajo esa línea de razonamiento, resulta que el comité de selección no pude realizar la admisión, de las ofertas en función a documentación que no ha sido requerida expresamente en las bases integradas, pues ello vulnera las reglas establecidas en el procedimiento de selección. Siendo así, y teniendo en cuenta que, las bases no establecieron que los postores debían presentar para la admisión de ofertas tales exigencias adicionales, se advierte que no resultaba exigible la presentación del mismo, en la etapa de admisión de ofertas del procedimiento de selección.*
> *(…)"*

Ello, fue de conocimiento del gerente Municipal, señor Cosme Editson Saavedra Apon[11], por cuanto con **Memorándum n.° 418-2021-MDF-GM de 23 de julio de 2021 (Apéndice n.° 19),** derivó el **Informe de Hito de Control n.° 13346-2021- CG/GRPI-SCC de 21 de julio de 2021 (Apéndice n.° 17)** a los integrantes del comité de selección, quienes tomaron conocimiento del referido informe de control al haber sido recibido por sus despachos el 23 de julio de 2021, según se acredita del selló de recepción inserto en el indicado documento; en el cual se le solicitó al comité de selección remitir informe técnico de deslinde de responsabilidades.

Es así que, el presidente del comité de selección en representación del referido órgano colegiado a través del **Informe n.° 006-2021/PEC005-CS recibido el 27 de julio de 2021 (Apéndice n.° 20)**, remitió sus comentarios en dónde; además, de reproducir literalmente los motivos por los cuales se decidió no admitir las dos (2) de las tres (3) ofertas presentadas, señaló lo siguiente:

> *"Al respecto este Comité señala que de la revisión del informe de hito de control se indica que se solicitó como requisito de admisibilidad documentación que no se contemplaba en las bases integradas al respecto es de señalar que este comité al momento de la admisión de las ofertas presentadas se tuvo en*

[11] Periodo de 04 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, según **Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDF/A. de 5 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDF/A. de 4 de enero de 2022, y reporte "Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios" del T-Registro SUNAT., (Apéndice n.° 18).**

cuenta lo señalado en las bases integradas de lo cual se concluyó que dos (02) de las ofertas presentadas no fueras sic admitidas por no cumplir con lo solicitado en las bases integradas.

Así mismo en correspondencia con la normativa correspondiente Art 13° del DS N° 071-2018-PCM señala que la definición de los requerimientos es de exclusiva responsabilidad del Área Usuaria, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el procedimiento de contratación, asi mismo esto enmarca lo de fijar los requerimiento técnicos mínimos que crea conveniente en función de la naturaleza del objeto de la convocatoria, cabe señalar que la normativa pública permite y fomenta el establecimiento de requerimientos técnicos mínimos siempre y cuando los mismos sean objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria de lo anterior se detalla las causas por la no admisión de las ofertas.

Según fluye de la cita textual, el presidente del comité de selección manifiesta que al momento de evaluar las ofertas tuvo en cuenta lo descrito en las Bases Integradas, y que a partir de ello, concluyeron que dos (2) de las tres (3) ofertas presentadas no fueron admitidas, al respecto, es de precisar que lo señalado carece de veracidad por cuanto tal como se ha señalado precedentemente de la revisión a los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II y numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)** se tiene que lo exigido por el comité de selección no formaba parte de la documentación obligatoria que se tenía que presentar para la admisión de ofertas; más aún, si de la revisión integral a los numerales aludidos por el comité de selección para no admitir en entre otras la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru, no se señaló que sea una condición para la admisión de ofertas.

Por otra parte, el presidente del comité de selección señala que los requerimientos son de exclusiva responsabilidad del área usuaria, que puede fijar requerimientos técnicos mínimos que crea conveniente en función a la naturaleza del objeto de la convocatoria, que la normativa pública permite y fomenta el establecimiento de requerimientos técnicos mínimos siempre y cuando los mismos sean objetivos y congruentes con el objeto del a convocatoria; sobre ello, se debe indicar que el hecho observado en el **Informe de Hito de Control n.° 13346-2021-CG/GRPI-SCC de 21 de julio de 2021 (Apéndice n.° 17)** no corresponde a la determinación de los requerimientos técnicos mínimos efectuados por el área usuaria, sino a la exigencia por el comité de selección para la admisión de ofertas documentación no prevista como requisitos de admisibilidad, ni tampoco precisada en algún anexo o formado de las Bases Integradas, y menos aún que fuera condición para la admisión de oferta, por lo que los postores no podían conocer su obligatoriedad, tal como lo acotó el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 00311-2022-TCE-S1 de 01 de febrero de 2022.

Por tanto, lo precisado por el presidente del comité de selección en el **Informe n.° 006-2021/PEC005-CS recibido el 27 de julio de 2021 (Apéndice n.° 20)**, carecía de veracidad y no tenía el sustento técnico y legal para desestimar los hechos advertidos en el informe de control concurrente, pese a ello, el señor Walter Javier Patiño Zurita presidente del comité de selección a través del **Informe n.° 642-2021-W.J.P.Z/MDF-SGIDUR. recibido el 26 de julio de 2021 (Apéndice n.° 21)**, en su condición de Director de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural opinó que se suscriba el contrato de obra, cuando correspondía se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro, de acuerdo al numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Asu vez, el señor Cosme Editson Saavedra Apon, pese a tener conocimiento de la situación adversa n.°1 comunicada en el informe de hito control, suscribió el **Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2021-MDF de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.° 13)**, en lugar de adoptar acciones concretas para verificar el sustento técnico de las decisiones del comité de selección y/o solicitar al titular que ejerza su facultada indelegable de declarar la nulidad de oficio del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria, de conformidad con el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, se limitó únicamente a comunicar a la Gerencia Regional de Control de Piura que la referida situación adversa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

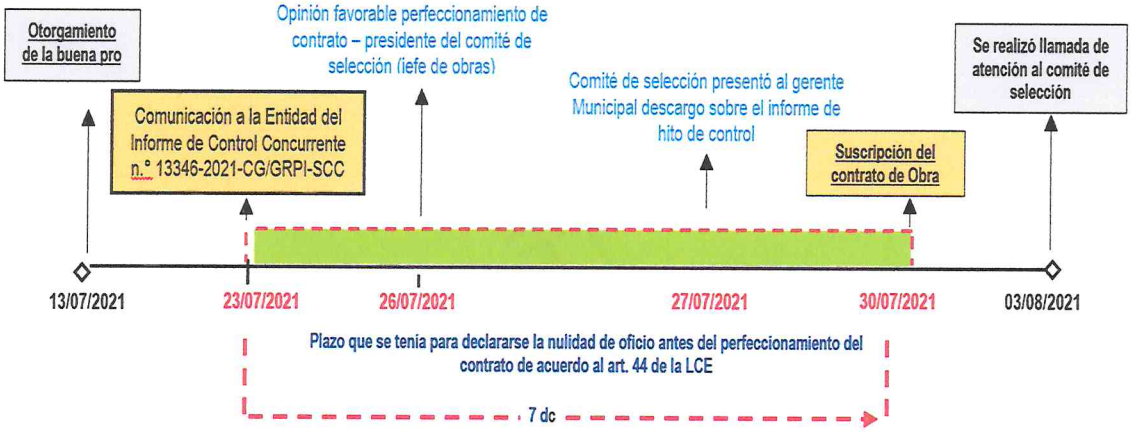
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

estaba implementada[12] con la comunicación del informe de control al titular de la Entidad, a los integrantes del comité de selección y con el llamado de atención a estos últimos a través de los **Memorándums n.os 435, 436 y 437-2021-MDF-GM de 03 de agosto de 2021 (Apéndices n.° 23, 24 y 25).**

No obstante, dichas acciones no lograban mitigar el riesgo identificado, inclusive con la amonestación escrita *-llamada de atención-* realizada a los integrantes del comité de selección habría reconocido que el actuar del comité de selección se habría realizado al marguen de la normativa aplicable y Bases Integradas, ello, sin perjuicio de no haberse iniciado un procedimiento administrativo disciplinario para la emisión de dichos memorandos, de conformidad con el artículo 89 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[13].

Asimismo, es de precisar que si bien es cierto que el informe de hito de control fue comunicado al titular de la Entidad con posterioridad al acto de admisión, calificación y otorgamiento de la buna pro; se tiene que tanto el comité de selección y el gerente Municipal tuvieron conocimiento de las presuntas irregularidades antes que se emitía opinión favorable para el perfeccionamiento del contrato y suscripción del mismo, denotando presunto favorecimiento al postor ganador en esta etapa, y con ello pueda concretar la ejecución de la obra. Para mayor ilustración del plazo que tenía la entidad para declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro se muestra la siguiente línea de tiempo:

Gráfico n.° 1
Línea de tiempo otorgamiento de la buena pro a la suscripción del contrato



2. <u>Respecto a la evaluación de ofertas de los postores, determinación del orden de prelación y otorgamiento de la buena pro que se tenía que haberse realizado luego de admitida la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru.</u>

De conformidad con el capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 9)**, se tiene que los únicos factores de evaluación aplicables a las ofertas de los postores estuvo relacionados con la experiencia del <u>postor en obras similares</u> y <u>el precio</u>, estando vinculada la primera a la evaluación técnica y la segunda a la evaluación económica; estableciéndose que aquellas ofertas que no alcanzaban el puntaje de 60 puntos en la evaluación técnica eran descalificadas, no accediendo a la evaluación económica.

Ahora bien, respecto a la evaluación técnica, se señaló que para la acreditación de experiencia en obras similares los postores tenían que presentar en copia simple los siguientes documentos:

(i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra;
(ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o

[12] Según se advierte del Plan de Acción remitido a la Gerencia Regional de Control de Piura a través del **Oficio n.° 136-2021-MDF-GM de 03 de agosto de 2021(Apéndice n.° 22).**
[13] Según lo aseverado por la Entidad a través del **Oficio n.° 066-2023-MDF-GM de 20 de abril de 2023 (Apéndice n.° 26).**

(iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación que se desprenda que la obra fue concluida.

Para ello, se tendría en cuenta como máximo 10 contrataciones efectuadas durante los 8 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, plazo que se computaba desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar; asimismo, se indicó que en caso se acreditase experiencia adquirida en consorcio, a fin de computar dicha experiencia se debía presentar la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de obligaciones que asumió en el contrato que acreditó la experiencia.

Es de precisar que, en el supuesto que se acredite experiencia en obras similares en el extranjero, para que dicha experiencia sea válida tenía que presentarse los documentos públicos o privados debidamente legalizados por funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o contar con la Apostilla de la Haya, de conformidad con el artículo 508 del Decreto Supremo n.° 076-2005-RE que aprueba el "Reglamento Consular del Perú", publicado el 05 de octubre de 2005 que señala: "*Los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo, y cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.*", concordado con la Opinión n.° 049-2022/DTN de 7 de julio de 2022, en donde señala: *"(...), la legalización o apostillado de la documentación pública o privada en el exterior es una condición necesaria para que esta pueda tener validez en el Perú (...)".*

De otro lado, se precisó que se consideraría obra similar a la "Construcción, reconstrucción, creación, adecuación, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación, rehabilitación, reposición, pavimentación, repavimentación, mantenimiento de puentes (obras de arte), carreteras, servicio de transitabilidad, con superficie de rodadura a nivel de imprimación reforzada, hormigón asfaltico, concreto, micropavimento, superficial bituminoso, sello asfaltico, carpeta asfáltica en frio, carpeta asfáltica en caliente, superficie a nivel de bicapa, slurry seal, aminos vecinales, Infraestructura vial y/o sus combinaciones.

Siendo que, aquel postor que cumplía todos estos requisitos y acreditaba como experiencia un monto facturado acumulado igual o mayor a 2.5 veces el valor referencial obtendría un puntaje de 100 puntos, si acreditaba un monto facturado acumulado mayor o igual 1.5 veces, pero menor a 2.5 veces del valor referencial se le asignaba 80 puntos y si acreditaba un monto facturado menor a 1.5 veces, pero mayor o igual a 1 vez el valor referencial, se obtenía 60 puntos.

Al respecto, de la revisión al Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en obras similares" presentado en la oferta del Adjudicatario **(Apéndice n.° 16)**, se tiene que declaró que contaba con un monto facturado de S/ 106 650 017,42 provenientes de diez (10) contrataciones, de los cuales tres (3) correspondían a experiencia adquirida en el territorio nacional, y siete (7) en el extranjero, para cuyo efecto adjuntó copias de los contratos, y sus respectivas actas de recepción de obra, y en algunos casos resoluciones de liquidación y contratos de consorcio, según detalle siguiente:

Cuadro n.° 6
Detalle de la documentación presentada por el Adjudicatario para acreditar experiencia

Ítem	Año	Entidad	Objeto del Contrato	Documentos presentados por el Adjudicatario para acreditar experiencia en obras similares	
				Detalle de los documentos	Importe S/
1	2019	Proyecto Especial de Infraestructura de Trasporte Descentralizado – Provías Descentralizado	Ejecución de la obra: "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Canua Llinqui. (11.069 KM), ubicado en la provincia de Ayamaraes, departamento de Apurimac"	-Contrato n.° 169-2018-MTC/21 de 22 de octubre de 2018 -Consorcio Temporal de 05 de octubre de 2018. -Acta de Recepción de Obra de 27 de noviembre de 2019	6 901 922,22
2	2019	Gobierno Regional Piura	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la ruta: PI-589 DV. La Mariposa hasta Emp.Pe 1NL provincia de	-Contrato n.° 67-2017-CG de 07 de agosto de 2017 -Contrato de consorcio de 19 de julio de 2017	5 763 319,98

Ítem	Año	Entidad	Objeto del Contrato	Documentos presentados por el Adjudicatario para acreditar experiencia en obras similares	
				Detalle de los documentos	Importe S/
			Piura – departamento de Piura, con código SNIP N° 264005	-Acta de Recepción de Obra de 09 de enero de 2019	
3	2020	Municipalidad Distrital de Paimas	Rehabilitación de vía vecinal puente Quiroz Jambur Tomapampa San Juaquin, distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento Piura	-Contrato para el procedimiento de contratación pública especial n.° 008-2018-MDP-CS-primera convocatoria de 10 de enero de 2019 -Contrato de consorcio de 21 de diciembre de 2018 -Resolución de Alcaldía n.° 033-2020-MDP-A de 27 de enero de 2020	8 770 513,75
4	2020	Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha - Ecuador	Repavimentación de la via Conococto-Amaguaña, longitud 12+30 KM y la construcción de 2 puentes sobre quebrada Aguarico, Parroquia Conococto (L=14M) y sobre el río San Pedro, Parroquia Amaguaña (L=25M) respectivamente	-Contrato n.° PE-LICO-001-DGCP-18 de 27 de abril de 2018 -Acta de entrega recepción definitiva de 10 de enero de 2020	8 144 303,48
5	2019	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza - Ecuador	Mantenimiento y rehabilitación de la vía Puyo-10 de Agosto – El Triunfo, Parroquia Puyo, 10 de Agosto y el Triunfo, Cantón Pastaza, jurisdicción de la provincia de Pastaza	-Contrato S/N 26 de diciembre de 2017 -Acta de entrega recepción definitiva de 28 de agosto de 2019	7 492 464,88
6	2017	Subsecretaria Zonal 1 del Estado Ecuatoriano	Rehabilitación de la vía "Y" del salto Chamanga- "Y"- del Salto – Muisne-Chamanga-Pedernales-Rio Verde-Esmeraldas Atacames y del Salto de la provincia de Esmeraldas; y, más documentos habilitantes	-Contrato S/N 13 de julio de 2016 -Acta de recepción definitiva de 04 de mayo de 2017	9 326 392,57
7	2018	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil	Mantenimiento y reparación integral de la vía Perimetral (Inc. Redondeles y Distribuidores), desde: puente Vicente Rocafuerte (0-005,15), hasta: AV. 25 de julio (27+860), Parroquias Pascuales, Tarqui, Febres Cordero y Ximena	-Contrato n.° LICO-MIMG-030-2015 de 28 de marzo de 2016 -Escritura de Consorcio "Obraciv-Alvarado de 02 de marzo de 2016 -Acta de entrega recepción definitiva de 17 de enero de 2018	15 865 446,93
8	2016	Dirección Provincial del Carchi, perteneciente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas	Mantenimiento emergente de la vía Tulcan-Tufiño-Maldonado E182, tramo Tulcan-Ufiño-Lagunas Verdes-Potrerillo y carretera Chical – El Carmen KM 21 al 25	-Contrato de ejecución de obra de 21 de mayo de 2015 -Acta de recepción definitiva de los trabajos de 18 de agosto de 2016	6 295 437,60
9	2015	Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas Carchi	Rehabilitación y asfaltado de la carretera Mira-Juan Montalvo-Estación Carchi-E10,L=30KM, bicada en el Cantón Mira, Provincia de Carchi	-Contrato de ejecución de obra de 22 de abril de 2013 -Acta de recepción definitiva de los trabajos de 27 de abril de 2015	23 745 559,14
10	2015	Ministerio de Transporte y Obras Públicas Carchi	Mantenimiento periodico de la carretera Bolivar, "Y" del Angel – Mira-Mascarilla L=50.2 KM), ubicado en la povincia del Carchi –Uno Cero Dos	-Contrato de ejecución de obra de 02 de abril de 2012 -Acta de recepción definitiva de los trabajos de 12 de enero de 2015	14 344 656,87
Total					**106 650 017,42**

Fuente : Oferta del Adjudicatario **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por : Comisión de control.

Ahora bien, de la revisión a los documentos presentados en la oferta del Adjudicatario **(Apéndice n.° 16)** para acreditar el cumplimiento de la experiencia en obras similares, se verifica que respecto a la experiencia detallada en los ítems 1, 2, 3 y 5 del cuadro precedente el Adjudicatario cumplió con acreditar de manera

válida los contratos, contratos de consorcios y sus respectivas actas de recepción o resoluciones de liquidación de obra, y además, en cuanto a la experiencia del ítem 5 al ser los documentos emitidos en el extranjero se cumplió con adjuntar los documentos debidamente apostillados; por ende, correspondía contabilizarse los montos facturados que constan en dichos documentos como acreditación de experiencia en obras similares.

Sin embargo, respecto a las experiencias adquiridas descritas en los ítems 4, 6, 7, 8, 9 y 10 del cuadro precedente, se evidencia que el Adjudicatario no cumplió con adjuntar los contratos y sus respectivas actas de recepción, así como en algunos casos los contratos de consorcio debidamente legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o contar con la Apostilla de la Haya al haberse emitidos dichos documentos en el exterior, siendo la legalización o apostillado condición para que sean válidos en el Perú, por ende, se tiene que el monto facturado por dichas experiencias no es computable para acreditar la experiencia en obras similares, según detalle siguiente:

- **No se cumplió con el requisito de validez del Acta de entrega de recepción definitiva de 10 de enero de 2020 de la experiencia descrita en el ítem 4 del Cuadro n.° 6**

 La experiencia acreditada a través de la presente obra, no se computa por cuanto la presentación del Acta de entrega de recepción definitiva de 10 de enero de 2020 no cumplió con el requisito de validez al no haber sido previamente legalizado por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o contar con la Apostilla de la Haya, tal como lo sostiene la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión n.° 049-2022/DTN de 7 de julio de 2022, donde señala: *"(...), la legalización o apostillado de la documentación pública o privada en el exterior es una condición necesaria para que esta pueda tener validez en el Perú (...)".*

 Es de precisar que, en el supuesto que se alegue que con algunos de los ocho (8) documentos con el nombre de "Apostille" adjuntados en la oferta se acreditaría que la referida acta cuenta con la Apostilla de la Haya; no obstante, es de señalar que dichos documentos fueron emitidos con anterioridad a la fecha de emisión del Acta de entrega de recepción definitiva de 10 de enero de 2020.

- **No se cumplió con el requisito de validez del contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la experiencia descrita en el ítem 6 del Cuadro n.° 6**

 La experiencia acreditada a través de la presente obra, no se computa toda vez que tanto el Contrato S/N 13 de julio de 2016 y el Acta de recepción definitiva de 04 de mayo de 2017 no cumplieron con el requisito de validez al no haber sido previamente legalizado por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o contar con la Apostilla de la Haya, tal como lo sostiene la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión n.° 049-2022/DTN de 7 de julio de 2022, donde señala: *"(...), la legalización o apostillado de la documentación pública o privada en el exterior es una condición necesaria para que esta pueda tener validez en el Perú (...)".*

 Es de precisar que, en el supuesto que se alegue que con algunos de los ocho (8) documentos adjuntados en la oferta con el nombre de "Apostille" se acreditaría que el referido contrato y la precitada acta de recepción de obra cuentan con la Apostilla de la Haya; dicha aseveración carecería de sustente toda vez que ninguno de los signatarios consignados en dichos documentos guarda relación con el colocado en el contrato y respecto al Acta de recepción no contaría con apostillado al no contar con ningún sello que vincule al signatario que haya actuado, inobservando con ello, lo descrito en el artículo 4 y 5 del "Convenio por el que se suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros" vigente desde el 24 de enero de 1965, en donde se señala que la apostilla se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo, y que se certificará la firma, la calidad en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento lleve.

- **No se cumplió con el requisito de validez del contrato y su respectiva acta de recepción de obra; además de la escritura de consorcio de la experiencia descrita en el ítem 7 del Cuadro n.° 6**

La experiencia acreditada a través de la presente obra, no se computa toda vez que tanto el Contrato n.° LICO-MIMG-030-2015 de 28 de marzo de 2016 , Escritura de Consorcio "Obraciv-Alvarado de 02 de marzo de 2016, y Acta de entrega recepción definitiva de 17 de enero de 2018 no cumplieron con el requisito de validez al no haber sido previamente legalizado por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o contar con la Apostilla de la Haya, tal como lo sostiene la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión n.° 049-2022/DTN de 7 de julio de 2022, donde señala: *"(...), la legalización o apostillado de la documentación pública o privada en el exterior es una condición necesaria para que esta pueda tener validez en el Perú (...)".*

Es de precisar que, en el supuesto que se alegue que con algunos de los ocho (8) documentos adjuntados en la oferta con el nombre de "Apostille" se acreditaría que el contrato y el acta de recepción de obra, y la escritura de consorcio cuentan con la Apostilla de la Haya; dicha aseveración carecería de sustente toda vez que ninguno de los signatarios consignados en dichos documentos guarda relación con el colocado en el contrato y escritura de consorcio[14] y respecto al Acta de recepción no contaría con apostillado al no contar con ningún sello que vincule al signatario que haya actuado, inobservando con ello, lo descrito en el artículo 4 y 5 del "Convenio por el que se suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros" vigente desde el 24 de enero de 1965, en donde se señala que la apostilla se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo, y que se certificará la firma, la calidad en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento lleve.

- **No se cumplió con el requisito de validez del contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la experiencia descrita en los ítems 8,9 y 10 del Cuadro n.° 6**

La experiencia acreditada a través de la presente obra, no se computa toda vez que tanto el Contrato de ejecución de obra de 21 de mayo de 2015 , Acta de recepción definitiva de los trabajos de 18 de agosto de 2016, de la experiencia del ítem 8; Acta de recepción definitiva de los trabajos de 27 de abril de 2015 de la experiencia del ítem 9; y el Acta de recepción definitiva de los trabajos de 12 de enero de 2015 de la experiencia descrita en el ítem 10 de cuadro n.° 6 no cumplieron con el requisito de validez al no haber sido previamente legalizado por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o contar con la Apostilla de la Haya, tal como lo sostiene la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión n.° 049-2022/DTN de 7 de julio de 2022, donde señala: *"(...), la legalización o apostillado de la documentación pública o privada en el exterior es una condición necesaria para que esta pueda tener validez en el Perú (...)".*

Teniendo en cuenta los comentarios anteriores, se tiene que de conformidad con lo estableció el literal A del capítulo IV de la sección específica de las **Bases Integradas (Apéndice n.° 9)**, el Adjudicatario acreditó válidamente experiencia en obras similares el importe de S/ 28 928 220,87, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Experiencia válida del Adjudicatario en obras similares

.	Año	Contratante	Objeto del contrato	Monto facturado acumulado		Comentario
				Según Comité de Selección (*) (S/)	Según Comisión de Control (S/)	
1	2019	Proyecto Especial de Infraestructura de Trasporte Descentralizado – Provías Descentralizado	Ejecución de la obra: "Rehabilitación y mejoramiento del camino vecinal Canua Llinqui. (11.069 KM), ubicado en la provincia de Ayamaraes, departamento de Apurimac"	6 901 922,22	6 901 922,23.	-
2	2019	Gobierno Regional Piura	Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular en la ruta: PI-589 DV. La Mariposa hasta Emp.Pe 1NL provincia de Piura – departamento de Piura, con código SNIP N° 264005	5 763 319,98	5 763 319,99.	-

[14] En el contrato se colocó el sello del notario Juan Carlos Santana Villagreses, mientras que los documentos presentados con el nombre "apostille", hacen mención tanto a Felipe Iturralde Davalos y Grace Elizabeth Lopez Matuhura.

.	Año	Contratante	Objeto del contrato	Monto facturado acumulado		Comentario
				Según Comité de Selección (*) (S/)	Según Comisión de Control (S/)	
3	2020	Municipalidad Distrital de Paimas	Rehabilitación de vía vecinal puente Quiroz Jambur Tomapampa San Juaquin, distrito de Paimas, provincia de Ayabaca, departamento Piura	8 770 513,75	8 770 513,76.	-
4	2020	Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha - Ecuador	Repavimentación de la via Conococto-Amaguaña, longitud 12+30 KM y la construcción de 2 puentes sobre quebrada Aguarico, Parroquia Conocoto (L=14M) y sobre el río San Pedro, Parroquia Amaguaña (L=25M) respectivamente	8 144 303,48	-	Acta de recepción no cumplió con el requisito de validez al no haber sido previamente legalizado o apostillado
5	2019	Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza - Ecuador	Mantenimiento y rehabilitación de la vía Puyo-10 de Agosto – El Triunfo, Parroquia Puyo, 10 de Agosto y el Triunfo, Cantón Pastaza, jurisdicción de la provincia de Pastaza	7 492 464,88	7 492 464,89	-
6	2017	Subsecretaria Zonal 1 del Estado Ecuatoriano	Rehabilitación de la vía "Y" del salto Chamanga- "Y"- del Salto –Muisne-Chamanga-Pedernales-Rio Verde-Esmeraldas Atacames y del Salto de la provincia de Esmeraldas; y, más documentos habilitantes	9 326 392,57	-	Contrato y su respectiva acta no cumplieron con el requisito de validez al no haber sido previamente legalizado o apostillado
7	2018	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil	Mantenimiento y reparación integral de la vía Perimetral (Inc. Redondeles y Distribuidores), desde: puente Vicente Rocafuerte (0-005,15), hasta: AV. 25 de julio (27+860), Parroquias Pascuales, Tarqui, Febres Cordero y Ximena	15 865 446,93	-	Contrato y su respectiva acta de recepción de obra; además de la escritura de consorcio no cumplieron con el requisito de validez al no haber sido previamente legalizado o apostillado
8	2016	Dirección Provincial del Carchi, perteneciente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas	Mantenimiento emergente de la vía Tulcan-Tufiño-Maldonado E182, tramo Tulcan-Ufiño-Lagunas Verdes-Potrerillo y carretera Chical – El Carmen KM 21 al 25	6 295 437,60	-	Contrato y su respectiva acta no cumplieron con el requisito de validez al no haber sido previamente legalizado o apostillado
9	2015	Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas Carchi	Rehabilitación y asfaltado de la carretera Mira-Juan Montalvo-Estación Carchi-E10,L=30KM, bicada en el Cantón Mira, Provincia de Carchi	23 745 559,14	-	Acta de recepción no cumplió con el requisito de validez al no haber sido previamente legalizado o apostillado
10	2015	Ministerio de Transporte y Obras Públicas Carchi	Mantenimiento periodico de la carretera Bolivar, "Y" del Angel –Mira-Mascarilla L=50.2 KM), ubicado en la povincia del Carchi –Uno Cero Dos	14 344 656,87	-	
Total (S/)				**106 650 017,42**	**28 928 220,87**	
Monto acumulado facturado que se debió acreditar como mínimo para no ser descalificada su oferta según las Bases Integradas (S/)				**42 084 253,75**		

Fuente : Anexo n.° 10 de la **Oferta del Adjudicatario (Apéndice n.° 16)**.
Leyenda : **(*)** Corresponde a los importes indicados por el Adjudicatario, teniéndose en cuenta que el comité de selección habría validado la totalidad de la experiencia presentada por el ganador de la buena pro al no hacer observación alguna e indicar en el **"Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro" de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 12)**, que cumplió los requisitos de calificación.
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa que, el Adjudicatario acredito como experiencia en obras similares un monto facturado acumulado de **S/ 28 928 220,87** lo cual era inferior a una (1) vez el valor referencial que equivale a **S/ 42 084 253,75**, no alcanzando el puntaje mínimo de 60 puntos; por tanto, la oferta del Adjudicatario debió ser descalificado en merito a lo señalado en el tercer párrafo del capítulo IV de las Bases Integrada en la cual se indicó que "*Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta puntos, serán descalificados en esta etapa y no accederán a la evaluación económica*".

Por otro lado, de la revisión al Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en obras similares" presentado en la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru **(Apéndice n.° 15)**, se tiene que

acreditó experiencia en obras similares por un monto de **S/ 1 258 046 195,66** tal como tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4

ANEXO N° 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PUBLICA ESPECIAL N° 005-2021-CS/MDF –PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como **EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:**

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA [26]	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA[27]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[28]
1	CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE CARRETERA DE INVERSIÓN NACIONAL DE BEIJING, CHINA	EJECUCIÓN DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA NACIONAL 110, TRAMO CHANGPING YANQING, FASE II A NIVEL DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALIENTE	S/N	01/03/2013	Yuanes (RMB ¥)	¥ 3,046,771,500.00	TC: 1USD=6.2798 RMB 1 USD=2.593 Soles)	S/ 1,258,046,195.66
							TOTAL	S/ 1,258,046,195.66

Al respecto, la comisión de control procedió a verificar si la acreditación de dicha experiencia se dio en observación de lo exigido en las Bases Integradas, siendo que de la revisión a la documentación presentada se tiene que la experiencia acreditada por el postor no admitido fue a través de una (1) contratación celebrado entre el contratante Construcción y Desarrollo de Carretera de Inversión Nacional de Bejing y la empresa China Gezhouba Group Company Limited para la ejecución de la Carretera de la segunda etapa de la carretera nacional 110 (Changping Deshengkou – Pueblo de Yanqing), para tal efecto se presentó: i) Acuerdo de contrato de 1 de marzo de 2013, traducido del texto original en idioma Chino, y, ii) Certificado de Cumplimiento de los trabajos de 19 octubre de 2018, ambos documentos con legalización de la Dirección de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular China.

De lo señalado se tiene que la experiencia acreditada a través de la presente obra cumple con los requisitos establecidos en las **Bases Integradas**, toda vez que se acredita que la obra se ejecutó dentro de los 8 años anteriores a la presentación de ofertas, además, forma parte de la definición de obras similares y cumplió con adjuntar el contrato y un certificado de cumplimiento de la prestación del servicio.

En tal sentido, la experiencia acreditada en la ejecución de la precitada obra debió computarse por el importe de **S/ 1 258 046 195,66**, y al ser dicho monto superior a 2.5 veces el valor referencial que equivale a **S/ 105 210 634,38,** le correspondería 100 puntos en la evaluación técnica, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Resumen Evaluación Técnica

Factor de Evaluación	Metodología de asignación de puntaje			Monto facturado acreditado	
				Adjudicatario	China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú
Experiencia en obras similares	M >= 2.5 veces el VR	S/ 105 210 634,38	100 puntos	28 928 220,87	1 258 046 195,66
	M >= 1.5 veces el VR y < 2.5 veces el VR	Desde: S/ 63 126 380,63 Hasta : S/ 105 210 634,37	80 puntos		-
	M >= 1 vez VR y < 1.5 veces el VR	Desde: S/ 42 084 253,75 Hasta : S/ 63 126 380,62	60 puntos		-
Total Puntaje				**Descalificado**	**100 puntos**

Elaborado por : Comisión de Control.
Leyenda : **(M)**: Monto.
VR: Valor Referencial

En tal sentido se tiene que, la oferta del Adjudicatario acredito únicamente experiencia en obras similares por el importe de **S/ 28 928 220,87,** monto que es menor a una (1) vez el importe del valor referencial el cual equivale a **S/ 42 084 253,75,** siendo que de acuerdo a la metodología para la asignación de puntaje en la evaluación técnica establecida en las Bases Integradas, correspondía ser descalificada en la evaluación técnica al no alcanzar 60 puntos, y no podía accede a la evaluación económica, y respecto a la evaluación técnica de la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, se tiene que le corresponde 100 puntos.

Por lo tanto, la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru era la única habilitada para la evaluación económica, siendo que de la revisión al anexo n.° 4 "oferta económica" se tiene que ofertó el monto de S/ 37 875 828,38, la cual era menor en S/ 4 208 425,37 respecto a la oferta del Adjudicatario quien había ofertado S/ 42 084 253,75, y al encontrándose dicho oferta dentro de los límites del valor referencial exigidos en las Bases Integradas se procedió con la aplicación de la metodología prevista siendo el resultado el que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Cálculo de puntaje evaluación económica

Facto de evaluación	Metodología para la asignación de puntaje	Oferta de China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru
Precio	$Pi = \frac{Om \times PMPE}{Oi}$ **Donde:** **I =** Oferta **Pi =** Puntaje de la oferta económica i **O i=** Oferta económica i **Om =** Oferta económica de monto o precio más bajo **PMP =** Puntaje Máximo de la oferta Económica	$Pi = \frac{37\,875\,828{,}38 \times 100}{37\,875\,828{,}38}$ **Pi = 100 puntos**

Fuente : Anexo n.° 4 de la Oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru **(Apéndice n.° 15)**, y Bases Integradas
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa que en la evaluación económica de la oferta China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru (no admitida) obtuvo 100 puntos, por lo que al aplicar los coeficientes de ponderación del 40% a la evaluación técnica y 60% a la evaluación económica de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas, se tiene que el postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru quedo en el primer orden de prelación tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Determinación del puntaje total de las ofertas

Postor	Evaluación Técnica (C1PTi)			Evaluación Económica (C2Ti)			Puntaje Total (C1PTi)+ (C2Ti)	Orden de Prelación (**)
	Puntaje (PTi)	C1* %	Total (C1PTi) %	Puntaje (PTi)	C2* %	Total (C2PTi) %		
China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru	100	0,40	40	100	0,60	60	**100**	1

Leyenda : (*) Porcentaje de ponderación aplicable a la evaluación técnica.
(**) Porcentaje de ponderación aplicable a la evaluación económica.
(***) Es de precisar que, inclusive validando dicha experiencia se tiene que el otorgamiento de la buena pro tampoco debió otorgarse al Adjudicatario por cuanto al aplicarse los coeficientes de ponderación establecidos en las Bases Integradas (0,40 para la evaluación técnica y 0,60 evaluación económica) tanto para la evaluación técnica y económica se tiene que la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú quedo en el primer orden de prelación al haber obtenido 100 puntos mientras que la oferta del Adjudicatario 94 puntos (Evaluación técnica = 100 puntos; Evaluación económica = 37 875 828,38 x 100 /42 084 253,75 = 90 puntos; puntaje total:100*0,40+90*0,60=94 puntos)
Elaborado por : Comisión de Control.

En tal sentido, se tiene que el postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru, cuya oferta no fue admitida por el comité de selección tuvo el mayor puntaje por ende le correspondía el primer orden de prelación, lo cual le habilitaba hacerse acreedor del otorgamiento de la buena pro del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, modificado mediante Decreto Supremo n.° 140-2019-PCM; y que al haber ofertado S/ 4 208 425,37 menos respecto a la oferta del Adjudicatario se tiene que de manera injustificada se incurrió en un mayor compromiso presupuestal por parte de la Entidad, limitando que se tenga una mayor eficiencia en el gasto público.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS** publicado el 25 de enero de 2019:

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

 1.1 Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
 (...)

 "Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

 Son requisitos de validez de los actos administrativos:
 (...)

 4. Motivación. *- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
 (...)"

 "Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

 6.1 *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*
 (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF** publicado el 13 de marzo de 2019:
 "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

 (...)
 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 (...)

 b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
 (...)

 e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
 (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISIÓN OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

*j) **Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, (...).”*

(...)

“Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)”

(....)

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF** que aprueba el **Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado**, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019:

ANEXO Nº 1

DEFINICIONES

“(...)

***Gastos Generales Fijos**: Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.*

***Gastos Generales Variables**: Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.*

(...)”

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM** que aprueba el **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios** publicado el 6 de julio de 2018, y modificado con **Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM**, vigente a partir del 15 de setiembre de 2019:

Artículo 37.- Requisitos de admisibilidad de ofertas

Para la admisibilidad de las ofertas se requiere:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada señalando que:
 i. No tiene impedimento para ser participante, postor y contratista.
 ii. Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.
 iii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.
 iv. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
 v. Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
c) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual.
d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento.
e) Carta de Compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento y en la oportunidad requerida por las bases, según corresponda.
f) Contrato de consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado respecto del objeto del contrato.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

g) *Documento de Línea de Crédito, emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, la cual es obligatoria para los procedimientos de selección cuyos valores referenciales sean mayores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00); y, para valores referenciales iguales o menores a cincuenta millones y 00/100 Soles (S/ 50 000 000,00), de acuerdo a lo que se establezca en las condiciones específicas de las bases del procedimiento de contratación en cada entidad ejecutora. En caso de consorcios dicho documento debe ser emitido de acuerdo al porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.*

h) *Oferta económica, la cual debe adjuntar el presupuesto (partidas título que estén desagregadas en partidas específicas, hasta un tercer nivel según corresponda; unidad de medida; metrado; precio unitario; y costo total), así como: Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas. El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales.*

(...)"

- **Decreto Supremo n.° 076-2005-RE** que aprueba el **Reglamento Consular del Perú** publicado el 5 de octubre de 2005.

"(...)
Artículo 508.- *Los documentos públicos y privados extendidos en el exterior, para surtir efectos legales en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos competentes para hacerlo, y cuyas firmas deben ser autenticadas posteriormente por el área correspondiente de legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.*
(...)"

- **Convenio por el que se suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros** de 5 de octubre de 1961, vigente para el Perú el 30 de setiembre de 2010, adhesión aprobada mediante **Resolución Legislativa n.° 29445** publicada el 20 de noviembre de 2009.

"(...)
Artículo 4.- *La Apostilla prevista en el artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá ajustarse al modelo anexo al presente Convenio.*

Sin embargo, la Apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida.
Las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua. El título "Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)" deberá mencionarse en lengua francesa.

Artículo 5.- *La Apostilla se expedirá a petición del signatario o de cualquier portador del documento. Debidamente cumplimentada, certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documente lleve.*

La firma, sello o timbre que figuren sobre la Apostilla quedarán exentos de toda certificación.
(...)"

- **Bases Integradas "Reconstrucción y Rehabilitación del Camino Vecinal en Pl 717 (EMP_Pl - 708) DV Maray - Putagas - Progreso de Culcas - Culcas - Valle San Andrés - Huaylingas - Florecer-Alto Poclus - Nuevo Amanecer - Mejico - San Pedro - Centro San Pedro - Arenales - Pechuquiz - EMP_717 (San Diego) (55.251 km), distrito de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura"**, publicadas en el SEACE el 06 de julio de 2021:

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA - CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II - DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2.1 <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta

a) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

b) *Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual (Anexo Nº 1)*
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.
d) *Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 3)*** (el énfasis es nuestro)
e) *Oferta económica SOLES, consignando además el Costo Directo,* ***Gastos Generales Fijos****, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases, debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. Adicionalmente, se debe adjuntar el* ***Anexo N° 4*** *en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios.* (el énfasis es nuestro)
En el caso de procedimientos convocados a suma alzada también se debe adjuntar el ***Anexo N° 4****, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.*
El postor acompaña a la oferta económica el Detalle de Precios Unitarios.
El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales.
f) *Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo Nº 5)***
g) *Contrato de Consorcio con firmas legalizadas, detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado. Este contrato debe presentar el contenido mínimo según el* ***Anexo N° 6.***
h) *Carta(s) de Línea(s) de Crédito, aprobada, vigente y disponible por un valor acumulado igual o superior a 0.70 vez el Valor Referencial de la presente contratación emitida por entidades supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros.* ***(Anexo N° 7)***

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento

El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Admisibilidad" ***que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*** (el énfasis es nuestro)
(...)"

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

A	CONTRATO DE CONSORCIO
	Requisitos: Contrato de consorcio con firmas legalizadas de cada uno de sus integrantes[15], en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. De conformidad con el artículo 49 del RLCE, el número máximo de consorciados es de dos (02) integrantes. El porcentaje mínimo de participación de los consorciados es del 10%. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.

[15] *En caso de presentarse en consorcio.*

Acreditación:

- *Tratándose de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.*
- *En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.*

C. CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y EQUIPAMIENTO

C.1 FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

N.	CARGO	PROFESIÓN	CANTIDAD
1.0	Ingeniero Residente de obra	Ingeniero Civil	1
2.0	Ingeniero Especialista de Suelos y Pavimentos	Ingeniero Civil y/o Ingeniero Geólogo	1
3.0	Ingeniero Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medioambiente (SSOMA)	Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Petróleo y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Agrícola	1
4.0	Ingeniero de Costos, Metrados y Valorizaciones	Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Agrícola	1

Acreditación:

*Se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de Obra, de corresponder, y de los demás profesionales, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. **(Anexo N° 5)***

C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

a) ***Ingeniero Residente de Obra:*** *Ingeniero Civil, Titulado, acreditado con copia simple del Título profesional y del Diploma de Inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú. Deberá acreditar experiencia en obras iguales o similares por un período de sesenta (60) meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como residente, supervisor, jefe de supervisión o inspector.*

b) ***Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos:*** *Ingeniero Civil y/o Ingeniero Geólogo, Titulado, acreditado con copia simple del Título profesional y del Diploma de Inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú, deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de veinticuatro (24) meses, dicha experiencia podrá haberla adquirido como Ingeniero, Supervisor, Responsable, Jefe, Auxiliar o Especialista en Suelos y Pavimentos, Especialista en Suelos, Especialista en Pavimentos, Ingeniero de Pavimentos, Ingeniero de Suelos, Especialista de Suelos y Pavimentos y/o Ingeniero Asesor en Suelos y Pavimentos, Especialista en mecánica de suelos, Ingeniero especialista en topografía y Topografia de tramos o La combinación de estas en supervisión y/o ejecución de obras en general.*

c) ***Ingeniero Especialista en Seguridad, Salud Ocupacional y Medioambiente (SSOMA):*** *Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de Petróleo y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Agrícola, con experiencia acreditada mínima de veinticuatro (24) meses efectivos como Ingeniero, Supervisor, Responsable, Jefe, Auxiliar o Especialista en Medio Ambiente, Impacto Ambiental, Ambiental, Evaluaciones de Impacto Ambiental, Ambientalista, Salud - Seguridad y Medio Ambiente (HSE), salud ocupacional y medio ambiente y/o prevención de riesgos y gestión ambiental y/o medio ambiente y seguridad y/o seguridad, salud y medio ambiente o La combinación de estas en supervisión y/o ejecución de obras en general, contados a partir de la fecha de su colegiatura.*

d) ***Ingeniero de Costos, Metrados y Valorizaciones:*** *Ingeniero Civil y/o Ingeniero de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

	Agrícola, con experiencia acreditada mínima de veinticuatro (24) meses efectivos como Ingeniero, Supervisor, Responsable, Jefe, Auxiliar o Especialista en Metrados y Valorizaciones, Costos, Programación, Costos y Presupuestos o La combinación de estas en supervisión y/o ejecución de obras en general, contados a partir de la fecha de su colegiatura. *Acreditación:* *La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del Residente y el Jefe de obra, de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 5)***
C3	***EQUIPAMIENTO***
	Requisitos: **Item** / **Descripción** / **Cantidad** 1 / RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 10 TON 120 HP / 1 2 / CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 160-195 HP 3.5 yd3 / 1 3 / EXCAVADORA SOBRE ORUGAS 115-165 HP 0.75-1.4 Y3 / 1 4 / RETROEXCAVADORA / 1 5 / TRACTOR DE ORUGAS CAT D6D / 1 6 / MOTONIVELADORA 130 - 135 HP / 1 7 / CAMION VOLQUETE DE 15 m3 / 2 8 / CAMION CISTERNA (2,500 GLNS.) / 1 *Acreditación:* *Se acreditará con Carta de compromiso de acreditación del equipamiento requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato.* ***(Anexo N° 5)***

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

La experiencia del postor y el precio son los únicos factores de evaluación aplicables para la evaluación de las ofertas presentadas por los postores.

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos, Puntaje Mínimo: 60 Puntos))

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

El único factor de evaluación técnica es la experiencia del postor en obras similares, conforme el detalle siguiente:

EVALUACIÓN TECNICA	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES *Criterio:* *Se evaluará considerando el monto facturado acumulado de 2.5 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.* *Se considerará obra similar a Para el postor y para el personal propuesto se considerará como Obras Similares a La Construcción, reconstrucción, creación, adecuación, remodelación, mejoramiento, renovación, ampliación,*	***(Hasta 100 puntos)*** ***M** = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras similares* *M >= 2.5 veces el valor referencial:* ***100 puntos*** *M >= 1.5 veces el valor referencial y < 2.5 veces el valor referencial:* ***80 puntos*** *M >= 1.0 veces el valor referencial y <*

EVALUACIÓN TECNICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
rehabilitación, reposición, pavimentación, repavimentación, mantenimiento de puentes (obras de arte), carreteras, servicio de transitabilidad, con superficie de rodadura a nivel de imprimación reforzada, hormigón asfaltico, concreto, micropavimento, superficial bituminoso, sello asfaltico, carpeta asfáltica en frio, carpeta asfáltica en caliente, superficie a nivel de bicapa, slurry seal, aminos vecinales, Infraestructura vial y/o sus combinaciones. *Acreditación:* *La experiencia se acreditará mediante copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[16] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la experiencia en obras similares del postor.*	*1.5 vez el valor referencial:* *60 **puntos***
PUNTAJE TOTAL EVALUACION TECNICA	***100 puntos[17]***

EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Criterio: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 4)***	***Pi = Om x PMPE / Oi*** ***Donde:*** ***i = Oferta*** ***Pi = Puntaje de la oferta económica i*** ***Oi = Oferta Económica i*** ***Om = Oferta Económica de monto o precio más bajo*** ***PMPE = Puntaje Máximo de la oferta Económica***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)

[16] *La **Opinión N° 185-2017/DTN** indica: "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.*

[17] *Es la suma de los puntajes de la Experiencia en obras en general y obras similares*

Los hechos descritos ocasionaron que se contrate la ejecución de la Obra con el único postor al que se le admitió su oferta y que debió ser descalificado en la evaluación técnica, por un monto que superaba en S/ 4 208 425,37 a la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru que indebidamente no fue admitida, impidiendo de manera injustificada la participación de proveedores en el procedimiento de contratación pública especial y con ello, la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

Los hechos se suscitaron por el accionar de los integrantes del comité de selección quienes, a razón de su cargo, en el acto de presentación y admisibilidad de ofertas, decidieron no admitir la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru, exigiendo documentación no prevista como requisitos de admisibilidad, ni tampoco precisada en algún anexo o formato de las Bases Integradas; y, no aplicaron al Adjudicatario uno de los supuestos requisitos de exigibilidad; además, en la evaluación de ofertas le validaron experiencia en obras similares pese a que algunos de los documentos no cumplían con el requisito de validez, y por reafirmarse en su posición, puesto que debierón adoptar acciones a efectos que se declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro, pese a tener conocimiento del informe de hito de control a través del cual la Gerencia Regional de Control de Piura dio a conocer la situación adversa n.°1 en donde se le comunicó que en el acto de admisión de ofertas el comité de selección había exigido para la admisión de ofertas la presentación de cierta documentación que no estaba prevista como requisitos de admisibilidad de las Bases Integradas.

Además por el accionar del gerente Municipal, quien pese a tener conocimiento del informe de hito de control, mediante el cual la Gerencia Regional de Control Piura dio a conocer la situación adversa n.°1 donde se señaló que en el acto de admisión de ofertas el comité de selección había exigido para la admisión de ofertas la presentación de cierta documentación que no estaba prevista como requisitos de admisibilidad de las Bases Integradas, suscribió el contrato de ejecución de obra, en lugar de adoptar acciones concretas para verificar el sustento técnico de las decisiones del comité de selección y/o solicitar al titular que ejerza su facultad indelegable de declarar la nulidad de oficio del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria, limitándose únicamente a remitir a la Gerencia Regional de Control de Piura la respuesta del presidente de la comisión en la cual reafirmaba su posición y al haber indicado que dicha situación adversa estaba implementada con la comunicación al titular de la entidad y la llamada de atención realizada a los integrantes del comité de selección.

De otro lado, se precisa que las personas comprendidas en los hechos, señores Walter Javier Patiño Zurita, Pedro Jose Guerrero Merino, Silver Daniel Romero Jaramillo y Cosme Editson Saavedra Apon, no presentaron comentarios o aclaraciones a pesar de haber sido notificados según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CGde 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, concordante con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; tal como consta en el **Apéndice n.° 27** del presente Informe de Control Específico.

Acorde con ello, así como, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que subsiste y/o no se desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, las cédulas de notificación electrónica, los cargos de notificación, los reportes de notificaciones del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, y el documento de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, forman parte del **Apéndice n.° 27** del presente Informe de Control Específico; en tal sentido, se identifica la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

- **Walter Javier Patiño Zurita** identificado con DNI n.° 44224764 **presidente titular del comité de selección del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria**, periodo de 17 de junio de 2021 al 21 de julio de 2021[18], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación

[18] Designado con **Resolución Gerencial n.° 307-2021-MDF-GM de 17 de junio de 2021 (Apéndice n.° 5),** en su condición de Director de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, según **Resolución de Alcaldía n.°004-2021-MDF-A. de 4 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía**

Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0450-02-003[19] depositada en su casilla electrónica n.° 44224764 el 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, no habiendo hecho llegar sus comentarios y/o aclaraciones.

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de **presidente titular del comité de selección del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria**, periodo de 17 de junio de 2021 al 21 de julio de 2021[20], suscribió el **Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 12)**, mediante la cual no se admitió la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, argumentando que su oferta no presentaba i) gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto; ii) compromiso de reponer equipamiento; iii) compromiso de seguridad del tránsito vehicular y/o peatonal; y, iv) no presentaba su manifestación de tener conocimiento de los alcances del expediente técnico de Obra en su totalidad y de comprometerse a cumplir con las características técnicas de la Obra y los metrados consignados; aseverando que estos requisitos se encontraban previstos en los numerales 3.1.4, 3.1.5, 3.1.6 y 3.1.14 del capítulo III de las Bases Integradas; sin que en ningún extremo del contenido de dichos numerales se haya establecido de manera expresa que dichas condiciones tenían que acreditarse como requisitos de admisibilidad; más aún, si en las referidas bases que ellos mismos elaboraron se había establecido que los postores presenten para la admisión de ofertas únicamente los documentos descritos tanto en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II y 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas, por ello, los postores no tenían la obligación de presentar los supuestos requisitos para la admisión de ofertas.

También, por cuanto como **presidente titular del comité de selección del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria**, suscribió el **Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 12),** mediante la cual no se aplicó al Adjudicatario uno de los criterios de no admisión aplicado al postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, relacionado a la *"no presentación de gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra"* y *"gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto"*, toda vez que solamente adjuntó el documento que acreditó "*gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra"*, no adjuntándose el correspondiente a "*gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto*"; incumpliendo de esta manera sus propias exigencias que supuestamente estaban previstas en el numeral 3.1.4 de las Bases Integradas; inclusive, se admitió dicha oferta pese a que su contenido presentaba incongruencias, por cuanto, el importe declarado en el documento presentado con el nombre "*gastos generales no relacionado con el tiempo de ejecución de obra"* difería del importe de "gastos generales fijos[21]*"*, consignado en el anexo n.° 4 de la oferta al haber declarado en el primero el importe de S/ 6 500, 00 y en el segundo S/ 437 614,31.

De igual modo, por cuanto como **presidente titular del comité de selección del PEC N°005-2021-CS- primera convocatoria**, suscribió el **Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 12)**, mediante la cual determinó que la oferta del Adjudicatario calificaba con el factor de evaluación referido a la "evaluación técnica", cuando correspondía ser descalificada al no alcanzar el puntaje mínimo requerido en las Bases Integradas al no haber acreditado válidamente la experiencia en obras similares, toda vez que se presentaron documentos expedidos en el extranjero sin cumplir con el requisito de validez al no haber

n.° 007-2022-MDF-A. de 04 de enero de 2022, y reporte "Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios" del T-Registro SUNAT (Apéndice n.° 6).

[19] De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 20121, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

[20] Designado con **Resolución Gerencial n.° 307-2021-MDF-GM de 17 de junio de 2021 (Apéndice n.° 5),** en su condición de Director de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, según **Resolución de Alcaldía n.°004-2021-MDF-A. de 4 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 007-2022-MDF-A. de 04 de enero de 2022, y reporte "Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios" del T-Registro SUNAT (Apéndice n.° 6).**

[21] Según definición del RLCE los "*gastos generales fijos"*, corresponden a "gastos generales no relacionado con el tiempo de ejecución de obra"

sido previamente legalizado por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o contar con la Apostilla de la Haya[22].

Asimismo, por cuanto como **presidente titular del comité de selección del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria** suscribió el **Informe n.° 006-2021/PEC005-CS recibido el 27 de julio de 2021 (Apéndice n.° 20)** mediante el cual se reafirmo en su posición de continuar con el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario, pese a que tuvo conocimiento a través de la recepción del **Memorándum n.° 418-2021-MDF-GM de 23 de julio de 2021[23] (Apéndice n.° 19)** del **Informe de Hito de Control n.° 13346-2021- CG/GRPI-SCC de 21 de julio de 2021 (Apéndice n.° 17)** a través del cual la Gerencia Regional de Control de Piura le comunicó que los motivos descritos para no admitir la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú eran contrarios a la normativa aplicable y Bases Integradas; inclusive, a través del **Informe n.° 642-2021-W.J.P.Z/MDF-SGIDUR. recibido el 26 de julio de 2021[24] (Apéndice n.° 21)** opinó que se suscriba el contrato de obra, en lugar de adoptar acciones a efectos que se declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro de acuerdo al numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Siendo que, con su conducta ocasionó que se contrate la ejecución de la Obra con el único postor al que se le admitió su oferta y que debió ser descalificado en la evaluación técnica, por un monto que superaba en S/ 4 208 425,37 a la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru que indebidamente no fue admitida, impidiendo de manera injustificada la participación de proveedores en el procedimiento de contratación pública especial y con ello, la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

Habiéndose transgredido lo establecido el artículo 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que regulan los requisitos de admisibilidad; los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula la declaratoria de nulidad, el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regula las definiciones de gastos generales fijos y variables; el artículo 508 del Decreto Supremo n.° 076-2005-RE, que regula la legalización de los documentos emitidos en el exterior, así como los artículos 4 y 5 del Convenio por el que se suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros cuya vigencia para el Perú fue aprobada mediante Resolución Legislativa n.° 29445 que regula el apostillado de los documentos expedidos en el exterior.

Asimismo, se inobservó los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II, el numeral 3.2 del capítulo III y lo descrito en el capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas del PEC N°005-2021-CS – primera convocatoria, que regulan los documentos para la admisibilidad de la oferta, documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento, requisitos de admisibilidad y factores de evaluación, respectivamente; todo ello, en concordancia con los literales b), e) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regulan como principios que rigen las contrataciones la igualdad de trato, competencia y la integridad; y con el numeral 1.1 del artículo IV, el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

[22] Es de precisar que, inclusive validando dicha experiencia se tiene que el otorgamiento de la buena pro tampoco debió otorgarse al Adjudicatario por cuanto al aplicarse los coeficientes de ponderación establecidos en las Bases Integradas (0,40 para la evaluación técnica y 0,60 evaluación económica) tanto para la evaluación técnica y económica se tiene que la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú quedo en el primer orden de prelación al haber obtenido 100 puntos mientras que la oferta del Adjudicatario 94 puntos (**Evaluación técnica** = 100 puntos; **Evaluación económica** = 37 875 828,38 x 100 /42 084 253,75 = 90 puntos; **puntaje total**:100*0,40+90*0,60=94 puntos)

[23] Documento que fuera recepcionado por su persona el 23 de julio de 2021, en su condición de Director de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

[24] Documento que fuera emitido en su condición de Director de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural

n.° 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente.

Incumpliendo su función como presidente titular del comité de selección del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria, establecida en el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, concordante con el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establecen: "*(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*".

Siendo responsable de conformidad con el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que prescribe: "*(...) El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (...)*"; concordante con el numeral 9.1 del artículo 9, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[25], que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimiento de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[26], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444[27] - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

- **Pedro Jose Guerrero Merino**, identificado con DNI n.° 46657027, **primer miembro titular del comité de selección del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria**, periodo de 17 de junio de 2021 al 21 de julio de 2021[28], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0450-02-003[29] depositada en su casilla electrónica n.° 46657027 el 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, no habiendo hecho llegar sus comentarios y/o aclaraciones.

[25] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; siendo que, de conformidad a la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, se establece que: "*(...) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias*".

[26] Publicada el 19 de abril del 2004.

[27] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

[28] Designado con **Resolución Gerencial n.° 307-2021-MDF-GM de 17 de junio de 2021 (Apéndice n.° 5),** en su condición de responsable de la oficina de Abastecimiento, según **Resolución de Alcaldía n.°003-2021-MDF-A. de 4 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 006-2022-MDF-A. de 04 de enero de 2022, y reporte "Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios" del T-Registro SUNAT (Apéndice n.° 7)**

[29] De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de **primer miembro titular del comité de selección del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria**, periodo de 17 de junio de 2021 al 21 de julio de 2021[30], suscribió el **Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 12)**, mediante la cual no se admitió la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, argumentando que su oferta no presentaba i) gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto; ii) compromiso de reponer equipamiento; iii) compromiso de seguridad del tránsito vehicular y/o peatonal; y, iv) no presentaba su manifestación de tener conocimiento de los alcances del expediente técnico de Obra en su totalidad y de comprometerse a cumplir con las características técnicas de la Obra y los metrados consignados; aseverando que estos requisitos se encontraban previstos en los numerales 3.1.4, 3.1.5, 3.1.6 y 3.1.14 del capítulo III de las Bases Integradas; sin que en ningún extremo del contenido de dichos numerales se haya establecido de manera expresa que dichas condiciones tenían que acreditarse como requisitos de admisibilidad; más aún, si en las referidas bases que ellos mismos elaboraron se había establecido que los postores presenten para la admisión de ofertas únicamente los documentos descritos tanto en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II y 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas, por ello, los postores no tenían la obligación de presentar los supuestos requisitos para la admisión de ofertas.

Además, por cuanto como **primer miembro titular del comité de selección del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria** suscribió el **Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 12),** mediante la cual no se aplicó al Adjudicatario uno de los criterios de no admisión aplicado al postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, relacionado a la *"no presentación de gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra"* y *"gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto"*, toda vez que solamente adjuntó el documento que acreditó *"gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra"*, no adjuntándose el correspondiente a *"gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto"*; incumpliendo de esta manera sus propias exigencias que supuestamente estaban previstas en el numeral 3.1.4 de las Bases Integradas; inclusive, se admitió dicha oferta pese a que su contenido presentaba incongruencias, por cuanto, el importe declarado en el documento presentado con el nombre *"gastos generales no relacionado con el tiempo de ejecución de obra"* difería del importe de "gastos generales fijos[31]", consignado en el anexo n.° 4 de la oferta al haber declarado en el primero el importe de S/ 6 500, 00 y en el segundo S/ 437 614,31.

De igual modo, por cuanto como **primer miembro titular del comité de selección del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria**, suscribió el **Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 12),** mediante la cual determinó que la oferta del Adjudicatario calificaba con el factor de evaluación referido a la "evaluación técnica", cuando correspondía ser descalificada al no alcanzar el puntaje mínimo requerido en las Bases Integradas al no haber acreditado válidamente la experiencia en obras similares, toda vez que se presentaron documentos expedidos en el extranjero sin cumplir con el requisito de validez al no haber sido previamente legalizado por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o contar con la Apostilla de la Haya[32].

Asimismo, por cuanto como **primer miembro titular del comité de selección del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria**, pese a que tuvo conocimiento a través de la recepción

Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 20121, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

[30] Designado con **Resolución Gerencial n.° 307-2021-MDF-GM de 17 de junio de 2021 (Apéndice n.° 5),** en su condición de responsable de la oficina de Abastecimiento, según **Resolución de Alcaldía n.°003-2021-MDF-A. de 4 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 006-2022-MDF-A. de 04 de enero de 2022, y reporte "Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios" del T-Registro SUNAT (Apéndice n.° 7)**

[31] Según definición del RLCE los *"gastos generales fijos"*, corresponden a "gastos generales no relacionado con el tiempo de ejecución de obra"

[32] Es de precisar que, inclusive validando dicha experiencia se tiene que el otorgamiento de la buena pro tampoco debió otorgarse al Adjudicatario por cuanto al aplicarse los coeficientes de ponderación establecidos en las Bases Integradas (0,40 para la evaluación técnica y 0,60 evaluación económica) tanto para la evaluación técnica y económica se tiene que la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú quedo en el primer orden de prelación al haber obtenido 100 puntos mientras que la oferta del Adjudicatario 94 puntos (**Evaluación técnica** = 100 puntos; **Evaluación económica** = 37 875 828,38 x 100 /42 084 253,75 = 90 puntos; **puntaje total**:100*0,40+90*0,60=94 puntos)

del **Memorándum n.° 418-2021-MDF-GM de 23 de julio de 2021**[33] **(Apéndice n.° 19)** del **Informe de Hito de Control n.° 13346-2021- CG/GRPI-SCC de 21 de julio de 2021 (Apéndice n.° 17)** a través del cual la Gerencia Regional de Control de Piura le comunicó que los motivos descritos para no admitir la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú eran contrarios a la normativa aplicable y Bases Integradas, no adopto acciones tendientes a que se declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro, de acuerdo al numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Siendo que, con su conducta ocasionó que se contrate la ejecución de la Obra con el único postor al que se le admitió su oferta y que debió ser descalificado en la evaluación técnica, por un monto que superaba en S/ 4 208 425,37 a la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru que indebidamente no fue admitida, impidiendo de manera injustificada la participación de proveedores en el procedimiento de contratación pública especial y con ello, la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

Habiéndose transgredido lo establecido el artículo 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que regulan los requisitos de admisibilidad; los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula la declaratoria de nulidad, el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regula las definiciones de gastos generales fijos y variables; el artículo 508 del Decreto Supremo n.° 076-2005-RE, que regula la legalización de los documentos emitidos en el exterior, así como los artículos 4 y 5 del Convenio por el que se suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros cuya vigencia para el Perú fue aprobada mediante Resolución Legislativa n.° 29445 que regula el apostillado de los documentos expedidos en el exterior.

Asimismo, se inobservó los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II, el numeral 3.2 del capítulo III y lo descrito en el capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas del PEC N°005-2021-CS – primera convocatoria, que regulan los documentos para la admisibilidad de la oferta, documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento, requisitos de admisibilidad y factores de evaluación, respectivamente; todo ello, en concordancia con los literales b), e) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regulan como principios que rigen las contrataciones la igualdad de trato, competencia y la integridad; y con el numeral 1.1 del artículo IV, el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente.

Incumpliendo su función como primer miembro titular del comité de selección del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria, establecida en el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, concordante con el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establecen: "*(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*".

Siendo responsable de conformidad con el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que prescribe: "*(...) El*

[33] Documento recepcionado el 23 de julio de 2021 por la oficina de Abastecimiento, en donde era el encargado.

comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (...)"; concordante con el numeral 9.1 del artículo 9, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[34], que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimiento de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[35], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444[36] - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

- **Silver Daniel Romero Jaramillo** identificado con DNI n.° 03693989, **segundo miembro titular del comité de selección del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria**, periodo de 17 de junio de 2021 al 21 de julio de 2021[37], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/0450-02-003[38] depositada en su casilla electrónica n.° 03693989 el 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, no habiendo hecho llegar sus comentarios y/o aclaraciones.

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de **segundo miembro titular del comité de selección del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria**, periodo de 17 de junio de 2021 al 21 de julio de 2021[39], suscribió el **Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 12)**, mediante la cual no se admitió la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, argumentando que su oferta no presentaba i) gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto; ii) compromiso de reponer equipamiento; iii) compromiso de seguridad del tránsito vehicular y/o peatonal; y, iv) no presentaba su manifestación de tener conocimiento de los alcances del expediente técnico de Obra en su totalidad y de comprometerse a cumplir con las características técnicas de la Obra y los metrados consignados; aseverando que estos requisitos se encontraban previstos en los numerales 3.1.4, 3.1.5, 3.1.6 y 3.1.14 del capítulo III de las Bases Integradas; sin que en ningún extremo del

[34] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; siendo que, de conformidad a la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, se establece que: "*(...) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias*".

[35] Publicada el 19 de abril del 2004.

[36] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

[37] Designado con **Resolución Gerencial n.° 307-2021-MDF-GM de 17 de junio de 2021 (Apéndice n.° 5),** en su condición de responsable de la oficina de Programación Multianual e Inversiones, según **Orden de Servicio n.° 00497-2021 de 07 de abril de 2021; y, Orden de Servicio n.° 01014-2021 de 08 de julio de 2021 (Apéndice n.° 8)**

[38] De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 20121, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

[39] Designado con **Resolución Gerencial n.° 307-2021-MDF-GM de 17 de junio de 2021 (Apéndice n.° 5),** en su condición de responsable de la oficina de Programación Multianual e Inversiones, según **Orden de Servicio n.° 00497-2021 de 07 de abril de 2021; y, Orden de Servicio n.° 01014-2021 de 08 de julio de 2021 (Apéndice n.° 8)**

contenido de dichos numerales se haya establecido de manera expresa que dichas condiciones tenían que acreditarse como requisitos de admisibilidad; más aún, si en las referidas bases que ellos mismos elaboraron se había establecido que los postores presenten para la admisión de ofertas únicamente los documentos descritos tanto en el numeral 2.2.1.1 del capítulo II y 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas, por ello, los postores no tenían la obligación de presentar los supuestos requisitos para la admisión de ofertas.

Además, por cuanto como **segundo miembro titular del comité de selección del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria** suscribió el **Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 12),** mediante la cual no se aplicó al Adjudicatario uno de los criterios de no admisión aplicado al postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, relacionado a la *"no presentación de gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra"* y *"gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto"*, toda vez que solamente adjuntó el documento que acreditó *"gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra"*, no adjuntándose el correspondiente a "*gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto*"; incumpliendo de esta manera sus propias exigencias que supuestamente estaban previstas en el numeral 3.1.4 de las Bases Integradas; inclusive, se admitió dicha oferta pese a que su contenido presentaba incongruencias, por cuanto, el importe declarado en el documento presentado con el nombre "*gastos generales no relacionado con el tiempo de ejecución de obra"* difería del importe de "gastos generales fijos[40]", consignado en el anexo n.° 4 de la oferta al haber declarado en el primero el importe de S/ 6 500, 00 y en el segundo S/ 437 614,31.

De igual modo, por cuanto como **segundo miembro titular del comité de selección del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria**, suscribió el **Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro de 13 de julio de 2021 (Apéndice n.° 12),** mediante la cual determinó que la oferta del Adjudicatario calificaba con el factor de evaluación referido a la "evaluación técnica", cuando correspondía ser descalificada al no alcanzar el puntaje mínimo requerido en las Bases Integradas al no haber acreditado válidamente la experiencia en obras similares, toda vez que se presentaron documentos expedidos en el extranjero sin cumplir con el requisito de validez al no haber sido previamente legalizado por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o contar con la Apostilla de la Haya[41].

Asimismo, por cuanto como **segundo miembro titular del comité de selección del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria**, pese a que tuvo conocimiento a través de la recepción del **Memorándum n.° 418-2021-MDF-GM de 23 de julio de 2021 (Apéndice n.° 19)** del **Informe de Hito de Control n.° 13346-2021- CG/GRPI-SCC de 21 de julio de 2021 (Apéndice n.° 17)** a través del cual la Gerencia Regional de Control de Piura le comunicó que los motivos descritos para no admitir la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú eran contrario a la normativa aplicable y Bases Integradas, no adopto acciones tendientes a que se declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro, de acuerdo al numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Siendo que, con su conducta ocasionó que se contrate la ejecución de la Obra con el único postor al que se le admitió su oferta y que debió ser descalificado en la evaluación técnica, por un monto que superaba en S/ 4 208 425,37 a la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru que indebidamente no fue admitida, impidiendo de manera injustificada la participación de proveedores en el procedimiento de contratación pública especial y con ello, la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

[40] Según definición del RLCE los "*gastos generales fijos*", corresponden a "gastos generales no relacionado con el tiempo de ejecución de obra"

[41] Es de precisar que, inclusive validando dicha experiencia se tiene que el otorgamiento de la buena pro tampoco debió otorgarse al Adjudicatario por cuanto al aplicarse los coeficientes de ponderación establecidos en las Bases Integradas (0,40 para la evaluación técnica y 0,60 evaluación económica) tanto para la evaluación técnica y económica se tiene que la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú quedo en el primer orden de prelación al haber obtenido 100 puntos mientras que la oferta del Adjudicatario 94 puntos (**Evaluación técnica** = 100 puntos; **Evaluación económica** = 37 875 828,38 x 100 /42 084 253,75 = 90 puntos; **puntaje total**:100*0,40+90*0,60=94 puntos)

Habiéndose transgredido lo establecido el artículo 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que regulan los requisitos de admisibilidad; los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula la declaratoria de nulidad, el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regula las definiciones de gastos generales fijos y variables; el artículo 508 del Decreto Supremo n.° 076-2005-RE, que regula la legalización de los documentos emitidos en el exterior, así como los artículos 4 y 5 del Convenio por el que se suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros cuya vigencia para el Perú fue aprobada mediante Resolución Legislativa n.° 29445 que regula el apostillado de los documentos expedidos en el exterior.

Asimismo, se inobservó los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II, el numeral 3.2 del capítulo III y lo descrito en el capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas del PEC N°005-2021-CS – primera convocatoria, que regulan los documentos para la admisibilidad de la oferta, documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento, requisitos de admisibilidad y factores de evaluación, respectivamente; todo ello, en concordancia con los literales b), e) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regulan como principios que rigen las contrataciones la igualdad de trato, competencia y la integridad; y con el numeral 1.1 del artículo IV, el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente.

Incumpliendo su función como segundo miembro titular del comité de selección del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria, establecida en el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, concordante con el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establecen: "*(...) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*".

Siendo responsable de conformidad con el artículo 28 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que prescribe: "*(...) El comité de selección actúa en forma colegiada y sus miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, (...)*"; concordante con el numeral 9.1 del artículo 9, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[42], que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimiento de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)*".

[42] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; siendo que, de conformidad a la primera disposición complementaria final del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, se establece que: "*(...) en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[43], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444[44] - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

- **Cosme Editson Saavedra Apon** identificado con DNI n.° 03686083, **gerente Municipal**, periodo de 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022[45], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0450-02-003[46] depositada en su casilla electrónica n.° 03686083 el 11 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, no habiendo hecho llegar sus comentarios y/o aclaraciones.

Sustentándose su participación en los hechos observados por cuanto, en su condición de **gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Frías**, periodo de 04 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022[47], pese a tener conocimiento del **Informe de Hito de Control n.° 13346-2021- CG/GRPI-SCC de 21 de julio de 2021[48] (Apéndice n.° 17)**, mediante el cual la Gerencia Regional de Control de Piura dio a conocer la situación adversa n.°1 en donde se señaló que en el acto de admisión de ofertas el comité de selección había exigido la presentación de cierta documentación que no estaba prevista como requisitos de admisibilidad de las Bases Integradas, suscribió el **Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2021-MDF de 30 de julio de 2021 (Apéndice n.° 13)**, en lugar de adoptar acciones concretas para verificar el sustento técnico de las decisiones del comité de selección y/o solicitar al titular que ejerza su facultad indelegable de declarar la nulidad de oficio del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria, de conformidad con el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con |Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; limitándose únicamente a remitir a la Gerencia Regional de Control de Piura la respuesta del presidente de la comisión en la cual reafirmaba su posición y señalar que dicha situación adversa estaba implementada con la comunicación al titular de la entidad, y, comunicación y llamada de atención realizada a los integrantes del comité de selección.

Los hechos descritos ocasionaron que se contrate la ejecución de la Obra con el único postor al que se le admitió su oferta, por un monto que superaba en S/ 4 208 425,37 a la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru que indebidamente no fue admitida, impidiendo de manera injustificada la participación de proveedores en el procedimiento de contratación pública especial y con ello, la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público.
Habiéndose transgredido lo establecido los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula la declaratoria de nulidad, en concordancia con los literales b),

[43] Publicada el 19 de abril del 2004.
[44] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[45] Según **Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDF/A. de 5 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDF/A. de 4 de enero de 2022, y reporte "Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios" del T-Registro SUNAT. (Apéndice n.° 18)**
[46] De conformidad con la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022; y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 20121, modificada con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.
[47] Según **Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDF/A. de 5 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDF/A. de 4 de enero de 2022, y reporte "Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios" del T-Registro SUNAT. (Apéndice n.° 18)**
[48] Recepcionado por gerencia Municipal el 23 de julio de 2021.

e) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regulan como principios que rigen las contrataciones la igualdad de trato, competencia y la integridad; y con el numeral 1.1 del artículo IV, el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente.

Incumpliendo sus funciones como gerente Municipal señaladas en los numerales numerales 1 y 7 del artículo 29 del **Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad** aprobado mediante **Acuerdo de Concejo n.° 011-2020-MDF de 06 de octubre de 2020** que señalan: "*1. Asesorar al Alcalde (...) en acciones relacionadas con la administración y gestión municipal*"; y, "*7. Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas*".

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2 de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[49], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, los literales a) y c) del artículo 16 de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*", y con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del TUO de la Ley n.° 27444[50] - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "*Comité de selección no admitió oferta de postor exigiendo documentación no prevista como requisitos de admisibilidad, ni tampoco precisada en algún anexo o formato de las bases integradas; y pese a tener conocimiento de ello juntamente con el gerente municipal no requirieron se declaré la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro; además, no aplicaron el mismo criterio al postor ganador quien incluso no acreditó experiencia en obras similares; lo que permitió que se contrate con postor cuya oferta era mayor en S/ 4 208 425,37 respecto a la oferta no admitida, impidiendo que la entidad obtenga una mejor oferta económica por ende una mayor eficiencia en la ejecución del gasto público*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "*Comité de selección no admitió oferta de postor exigiendo documentación no prevista como requisitos de admisibilidad, ni tampoco precisada en algún anexo o formato de las bases integradas; y pese a tener conocimiento de ello juntamente con el gerente municipal no requirieron se declaré la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro; además, no aplicaron el mismo criterio al postor ganador quien incluso no acreditó experiencia en obras similares; lo que permitió que se contrate con postor cuya oferta era mayor en S/ 4 208 425,37 respecto a la oferta no admitida, impidiendo que la entidad obtenga una mejor oferta económica por ende una mayor eficiencia en la ejecución del gasto público*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

[49] Publicada el 19 de abril del 2004.
[50] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Frías, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis realizado a la documentación remitida por la Entidad respecto al acto de admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria, se ha evidenciado que el comité de selección de manera colegida decidió no admitir la oferta presentada por la empresa China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, argumentando que su oferta no presentaba i) gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto; ii) compromiso de reponer equipamiento; iii) compromiso de seguridad del tránsito vehicular y/o peatonal; y, iv) no presentaba su manifestación de tener conocimiento de los alcances del expediente técnico de Obra en su totalidad y de comprometerse a cumplir con las características técnicas de la Obra y los metrados consignados; aseverando que estos requisitos se encontraban previstos en los numerales 3.1.4, 3.1.5, 3.1.6 y 3.1.14 del capítulo III de las Bases Integradas; no obstante, en ningún extremo del contenido de dichos numerales se estableció de manera expresa que dichas condiciones tenían que acreditarse como requisitos de admisibilidad; asimismo, no se había establecido la forma en que tenían que ser presentados ni se adjuntaron como anexos o formatos; más aún, si dichos numerales no formaban parte del acápite de "documentos de presentación obligatoria" de las Bases Integradas; por ello, los postores no tenían la obligación de presentar los supuestos requisitos para la admisión de ofertas.

Aunado a ello, se precisa que la no exigencia como requisitos de admisibilidad respecto a lo argumentado por el comité de selección se corrobora con las Bases Integradas concordante con las Bases Estándar del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria, toda vez que en estos documentos se establecieron que a efectos de que se garantice la ejecución de la Obra de acuerdo al expediente técnico, se tenía que presentar de manera obligatoria el anexo n.° 3 "Declaración jurada de cumplimiento del requerimiento (expediente técnico)", en el cual declaraban que iban a ejecutar la Obra de conformidad con el requerimiento (expediente técnico) y de acuerdo a las condiciones descritas en el numeral 3.1 del capítulo III de las Bases Integradas; por lo que, al encontrarse subsumidos en el presente numeral los supuestos requisitos exigidos por del comité de selección, su exigibilidad como requisito de admisibilidad era innecesaria por cuanto su cumplimiento se efectuaba a través de la presentación del anexo n.° 3, precisando, que en ninguna apartado de las Bases Integradas, Bases Estándar y normativa aplicable, se estableció que lo exigido por el comité de selección sea condición para la admisión de ofertas; además, se precisa que la exigencia indebida de tales requisitos fueron puestos de conocimientos oportunamente por la comisión del control concurrente al comité de selección y al gerente Municipal; pese a ello, no se declaró la nulidad del otorgamiento de la buena pro y se continuó con el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, se advierte que respecto al argumento del comité de selección relacionado a la no presentación de gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto, se tiene que de acuerdo al ítem "definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se refiere a los gastos generales fijos y gastos generales variables, respectivamente; cuya, exigencia se encontraba previsto como componente el anexo n.° 4 "oferta económica", el cual fue presentado por el Adjudicatario, con ello, se corrobora que lo exigido por el comité de selección era innecesaria y obedecía a criterios personalísimos.

Además, se advierte que de haberse aplicado a la oferta del Adjudicatario el criterio adoptado para no admitir la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru; respecto a la presentación de *"gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra"* y *"gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto"*, que supuestamente eran exigibles en el numeral 3.1.4. de las Bases Integradas, tenemos que la oferta del Adjudicatario no debió ser admitida, toda vez que solamente había adjuntado documento respecto a los *"gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra"*, no adjuntándose ningún documento que acredite los *"gastos generales relacionados con el tiempo de ejecución del proyecto"*; además, debido a que su oferta presentaba incongruencias ya que el importe contenido en el documento presentado con el nombre de *"gastos generales no relacionados con el tiempo de ejecución de la obra"* que según el acápite de definiciones del RLCE eran los gastos generales fijos era distinto al importe por el mismo concepto declarado en el anexo n.° 4 de las Bases Integradas; pese a ello, se decidió que la oferta si había cumplido con el supuesto requisito exigido en el numeral 3.1.4 de las Bases Integradas del PEC N°005-2021-CS- primera convocatoria.

De igual modo, se advierte que el otorgamiento de la buena pro se efectuó pese a que la oferta del Adjudicatario durante la evaluación técnica debió ser descalificada al no alcanzar el puntaje mínimo requerido en las Bases Integradas al no haber acreditado válidamente la experiencia en obras similares, toda vez que se presentaron documentos expedidos en el extranjero sin cumplir con el requisito de validez al no haber sido previamente legalizado por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú o contar con la Apostilla de la Haya.

Los hechos expuestos transgredieron el artículo 37 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y modificado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, que regulan los requisitos de admisibilidad; los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regula la declaratoria de nulidad, el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que regula las definiciones de gastos generales fijos y variables; el artículo 508 del Decreto Supremo n.° 076-2005-RE, que regula la legalización de los documentos emitidos en el exterior, así como los artículos 4 y 5 del Convenio por el que se suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros cuya vigencia para el Perú fue aprobada mediante Resolución Legislativa n.° 29445 que regula el apostillado de los documentos expedidos en el exterior.

Asimismo, se inobservaron los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II, el numeral 3.2 del capítulo III y lo descrito en el capítulo IV de la sección específica de las Bases Integradas del PEC N°005-2021-CS– primera convocatoria, que regulan los documentos para la admisibilidad de la oferta, documentos para acreditar los requisitos de admisibilidad del requerimiento, requisitos de admisibilidad y factores de evaluación, respectivamente.

Todo ello, en concordancia con los literales b), e) y j) del artículo 2 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que regulan como principios que rigen las contrataciones la igualdad de trato, competencia y la integridad; y con el numeral 1.1 del artículo IV, el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que regulan el principio de legalidad, los requisitos de validez del acto administrativo y la motivación del acto administrativo, respectivamente.

Tales hechos ocasionaron que se contrate la ejecución de la Obra con el único postor al que se le admitió su oferta y que debió ser descalificado en la evaluación técnica, por un monto que superaba en S/ 4 208 425,37 a la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru que indebidamente no fue admitida impidiendo de manera injustificada la participación de proveedores en el procedimiento de contratación pública especial y con ello, la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI AYABACA

Los hechos se suscitaron por el accionar de los integrantes del comité de selección quienes, a razón de su cargo, en el acto de presentación y admisibilidad de ofertas, decidieron no admitir la oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Peru, exigiendo documentación no prevista como requisitos de admisibilidad, ni tampoco precisada en algún anexo o formato de las Bases Integradas; y, no aplicaron al Adjudicatario uno de los supuestos requisitos de exigibilidad; además, en la evaluación de ofertas le validaron experiencia en obras similares pese a que algunos de los documentos no cumplían con el requisito de validez, y por reafirmarse en su posición, en lugar de adoptar acciones a efectos que se declare la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro, pese a tener conocimiento del informe de hito de control a través del cual la Gerencia Regional de Control de Piura dio a conocer la situación adversa n.°1 en donde se le comunicó que en el acto de admisión de ofertas el comité de selección había exigido para la admisión de ofertas la presentación de cierta documentación que no estaba prevista como requisitos de admisibilidad de las Bases Integradas.

Además por el accionar del gerente Municipal, quien pese a tener conocimiento del informe de hito de control, mediante el cual la Gerencia Regional de Control Piura dio a conocer la situación adversa n.°1 donde se señaló que en el acto de admisión de ofertas el comité de selección había exigido para la admisión de ofertas la presentación de cierta documentación que no estaba prevista como requisitos de admisibilidad de las Bases Integradas, suscribió el contrato de ejecución de obra, en lugar de adoptar acciones concretas para verificar el sustento técnico de las decisiones del comité de selección y/o solicitar al titular que ejerza su facultad indelegable de declarar la nulidad de oficio del PEC N°005-2021-CS - primera convocatoria, limitándose únicamente a remitir a la Gerencia Regional de Control de Piura la respuesta del presidente de la comisión en la cual reafirmaba su posición y al haber indicado que dicha situación adversa estaba implementada con la comunicación al titular de la entidad y la llamada de atención realizada a los integrantes del comité de selección.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Frías comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	:	Resolución Gerencial n.° 205-2021-MDF/GM de 22 de marzo de 2021, en copia fedateada.
Apéndice n.° 5	:	Resolución de Gerencia n.° 307-2021-MDF-GM de 17 de junio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 6 : Resolución de Alcaldía n.°004-2021-MDF-A. de 4 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 007-2022-MDF-A. de 04 de enero de 2022, en copia fedateada y Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios, en copia visada por el responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad.

Apéndice n.° 7 : Resolución de Alcaldía n.°003-2021-MDF-A. de 4 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 006-2022-MDF-A. de 04 de enero de 2022, en copia fedateada y Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios, en copia visada por el responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad.

Apéndice n.° 8 : Orden de Servicio n.° - 00497-2021 de 07 de abril de 2021; y, Orden de Servicio n.° -01014-2021 de 08 de julio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 9 : Bases Integradas PEC N° 005-2021-CS/MDF-PRIMERA CONVOCATORIA Ejecución de obra: "Reconstrucción y rehabilitación del camino vecinal en PI - 717 (EMP_PI - 708) dv Maray - Putagas - Progreso de Culcas - Culcas - Valle San Andrés - Huaylingas - Florecer- Alto Poclus - Nuevo Amanecer - Mejico - San Pedro - Centro San Pedro - Arenales - Pechuquiz - EMP_717 (San Diego) (55.251 km), distrito de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura", en copia fedateada, (Folios n.° 00124 al 00134 en copia visadas por el responsable de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad).

Apéndice n.° 10 : Acta de Recopilación de Información n.° 002-2023-CGR/OCI-MDF de 01 de febrero de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 11 : Acta de Verificación de Documentos n.° 001-2023-CGR/OCI-SRI-MDF-001 de 1 de febrero de 2023, en copias fedateada.

Apéndice n.° 12 : Acta de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro de 13 de julio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 13 : Contrato de Ejecución de Obra n.° 003-2021-MDF Ejecución de Obra: "Reconstrucción y rehabilitación del camino vecinal en PI - 717 (EMP_PI - 708) dv Maray - Putagas - Progreso de Culcas - Culcas - Valle San Andrés - Huaylingas - Florecer- Alto Poclus - Nuevo Amanecer - Mejico - San Pedro - Centro San Pedro - Arenales - Pechuquiz - EMP_717 (San Diego) (55.251 km), distrito de Frías, provincia de Ayabaca, departamento de Piura" de 30 de julio de 2021, en copia fedateada, siendo que el folio n.° 00199 es ilegible debido a que así fue remitido por la Entidad.

Apéndice n.° 14 : Oferta del postor Edificación Integral del Noroste S.A. de C.V., en copia visada por la Unidad de Abastecimientos de la Entidad.

Apéndice n.° 15 : Oferta del postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, en copia visada por la Unidad de Abastecimientos de la Entidad.

Apéndice n.° 16 : Oferta del postor Consorcio Virgen María, en copia visada por la Unidad de Abastecimientos de la Entidad, siendo que del folio n.° 00705 al 00711 son ilegibles debido a que así fueron remitidos por la Entidad.

Apéndice n.° 17 : Oficio n.° 000458-2021-CG/GRPI recibido el 23 de julio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 18 : Resolución de Alcaldía n.° 001-2021-MDF/A. de 5 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDF/A. de 4 de enero de 2022, en copia fedateada, y Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios" del T-Registro SUNAT, en copia visada por el responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad.

Apéndice n.° 19 : Memorándum n.° 418-2021-MDF-GM. de 23 de julio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 20 : Informe n.° 006-2021/PEC005-CS de 27 de julio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 21 : Informe n.° 642-2021-W.J.P.Z/MDF-SGIDUR. recibido el 26 de julio de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 22 : Oficio n.° 136-2021-MDF-GM de 03 de agosto de 2021, en copia simple.

Apéndice n.° 23 : Memorándum n.° 435-2021-MDF-GM. de 03 de agosto de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 24 : Memorándum n.° 436-2021-MDF-GM. de 03 de agosto de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 25 : Memorándum n.° 437-2021-MDF-GM. de 03 de agosto de 2021, en copia fedateada.

Apéndice n.° 26 : Oficio n.° 066-2023-MDF-GM de 20 de abril de 2023, en copia simple.

Apéndice n.° 27 : Cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación y reportes de notificaciones del Sistema de Casilla Electrónica de la Contraloría General de la República del Perú, respecto de las personas comprendidas en la irregularidad, en impresión simple (folios n.os 01196 al 01223) y, evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, en original (folios n.os 01224 al 01235).

Apéndice n.° 28 : Acuerdo de Concejo n.° 011-2020-MDF. de 06 de octubre de 2020, y parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con el indicado acuerdo de concejo, en copia fedateada.

Ayabaca, 01 de junio de 2023.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

Carlelin Bermeo Romero
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

Jose Eyner Delgado Vasquez
Jefe de Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

José Luis Zapata Castillo
Abogado de la Comisión de Control
Reg. ICAP n.° 3917

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ayabaca** que suscribe el presente Informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayabaca, 01 de junio de 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

Carlelin Bermeo Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ayabaca

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABOGADO
OCI
-AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFE DE COMISION
OCI
-AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SUPERVISOR
OCI
-AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JEFATURA
OCI
-AYABACA-

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2023-2-0450-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Nº de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria (*)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió oferta de postor exigiendo documentación no prevista como requisitos de admisibilidad, ni tampoco precisada en algún anexo o formato de las bases integradas; y pese a tener conocimiento de ello juntamente con el gerente municipal no requirieron se declaré la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro; además, no aplicaron el mismo criterio al postor ganador quien incluso no acreditó experiencia en obras similares; lo que permitió que se contrate con postor cuya oferta era mayor en S/ 4 208 425,37 respecto a la oferta no admitida, impidiendo que la entidad obtenga una mejor oferta económica por ende una mayor eficiencia en la ejecución del gasto público.	Walter Javier Patiño Zurita	44224764	Presidente titular del comité de selección	17/06/2021	21/07/2021	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-		X		X
2		Pedro Jose Guerrero Merino	46657027	Primer miembro titular del comité de selección	17/06/2021	21/07/2021	D. Leg. n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-		X		X
3		Silver Daniel Romero Jaramillo	03693989	Segundo miembro titular del comité de selección	17/06/2021	21/07/2021	SNP	[redacted]	-		X		
4		Cosme Editson Saavedra Apon	03686083	Gerente de Municipal	04/01/2021	31/12/2022	D. Leg. n.° 1057 (CAS	[redacted]	-				X

(*) No se consigna dirección domiciliaria por cuanto las notificaciones a las personas comprendidas en la irregularidad se ha efectuado mediante casillas electrónicas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE DE COMISION OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI -AYABACA-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI -AYABACA-

00154

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2023-CG/0450

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0344-2023-MPA/OCI
EMISOR	:	CARLELIN BERMEO ROMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANSELMO JOSE LIZARDO FLORES BERRU
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146728007
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1257

Sumilla: Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Específico n.° 008-2023-2-0450-SCE, denominado: "Admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2021-CS - primera convocatoria, al margen de la normativa"; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 0344-2023-OCI-MPA
2. Informe de Control Específico 008-2023[F]
3. 1 Apéndice 1[F]
4. 2 Apéndice 2[F]
5. 3 Apéndice 3[F]
6. 4 Apéndice 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3I8OY98**

7. 5 Apéndice 5[F]

8. 6 Apéndice 6[F]

9. 7 Apéndice 7[F]

10. 8 Apéndice 8[F]

11. 9 Apéndice 9[F]

12. 10 Apéndice 10[F]

13. 11 Apéndice 11[F]

14. 12 Apéndice 12[F]

15. 13 Apéndice 13[F]

16. 14 Apéndice 14 - parte 1 de 3[F]

17. 15 Apéndice 14 - parte 2 de 3[F]

18. 16 Apéndice 14 - parte 3 de 3[F]

19. 17 Apéndice 15 - parte 1 de 2[F]

20. 18 Apéndice 15 - parte 2 de 2[F]

21. 19 Apéndice 16 - parte 1 de 7[F]

22. 20 Apéndice 16 - parte 2 de 7[F]

23. 21 Apéndice 16 - parte 3 de 7[F]

24. 22 Apéndice 16 - parte 4 de 7[F]

25. 23 Apéndice 16 - parte 5 de 7[F]

26. 24 Apéndice 16 - parte 6 de 7[F]

27. 25 Apéndice 16 - parte 7 de 7[F]

28. 26 Apéndice 17[F]

29. 27 Apéndice 18[F]

30. 28 Apéndice 19[F]

31. 29 Apéndice 20[F]

32. 30 Apéndice 21[F]

33. 31 Apéndice 22[F]

34. 32 Apéndice 23[F]

35. 33 Apéndice 24[F]

36. 34 Apéndice 25[F]

37. 35 Apéndice 26[F]

38. 36 Apéndice 27[F]

39. 37 Apéndice 28[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3I8OY98**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3I8OY98**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0344-2023-MPA/OCI
EMISOR	:	CARLELIN BERMEO ROMERO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ANSELMO JOSE LIZARDO FLORES BERRU
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS

Sumilla:

Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Específico n.° 008-2023-2-0450-SCE, denominado: "Admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 005-2021-CS - primera convocatoria, al margen de la normativa"; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146728007**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2023-CG/0450
2. Oficio 0344-2023-OCI-MPA
3. Informe de Control Específico 008-2023[F]
4. 1 Apéndice 1[F]
5. 2 Apéndice 2[F]
6. 3 Apéndice 3[F]
7. 4 Apéndice 4[F]
8. 5 Apéndice 5[F]
9. 6 Apéndice 6[F]
10. 7 Apéndice 7[F]
11. 8 Apéndice 8[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3JBSVPP**

12. 9 Apéndice 9[F]
13. 10 Apéndice 10[F]
14. 11 Apéndice 11[F]
15. 12 Apéndice 12[F]
16. 13 Apéndice 13[F]
17. 14 Apéndice 14 - parte 1 de 3[F]
18. 15 Apéndice 14 - parte 2 de 3[F]
19. 16 Apéndice 14 - parte 3 de 3[F]
20. 17 Apéndice 15 - parte 1 de 2[F]
21. 18 Apéndice 15 - parte 2 de 2[F]
22. 19 Apéndice 16 - parte 1 de 7[F]
23. 20 Apéndice 16 - parte 2 de 7[F]
24. 21 Apéndice 16 - parte 3 de 7[F]
25. 22 Apéndice 16 - parte 4 de 7[F]
26. 23 Apéndice 16 - parte 5 de 7[F]
27. 24 Apéndice 16 - parte 6 de 7[F]
28. 25 Apéndice 16 - parte 7 de 7[F]
29. 26 Apéndice 17[F]
30. 27 Apéndice 18[F]
31. 28 Apéndice 19[F]
32. 29 Apéndice 20[F]
33. 30 Apéndice 21[F]
34. 31 Apéndice 22[F]
35. 32 Apéndice 23[F]
36. 33 Apéndice 24[F]
37. 34 Apéndice 25[F]
38. 35 Apéndice 26[F]
39. 36 Apéndice 27[F]
40. 37 Apéndice 28[F]

NOTIFICADOR : JOSE EYNER DELGADO VASQUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **3JBSVPP**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

REGISTRO 2023- FI78042

Ayabaca, 06 de junio de 2023

OFICIO Nº 0344-2023-MPA/OCI

Señor:
Anselmo Jose Lizardo Flores Berru
Alcalde
Municipalidad Provincial de Frías
Calle Piura S/N (Frente a la plaza de armas)
Frías/Ayabaca/Piura

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico N° 008-2023-2-0450-SCE

REFERENCIA: a) Oficio n.° 0239-2023-MPA/OCI de 11 de abril de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificada por Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022

. Me dirijo a usted con relación al documento de referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a la "Admisión, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 005-2021-CS - primera convocatoria", en la Municipalidad Distrital de Frías a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 008-2023-2-0450-SCE, en tres (3) tomos conteniendo mil doscientos cincuenta y seis (1256) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlelin Bermeo Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ayabaca
Contraloría General de la República

CBR/joci